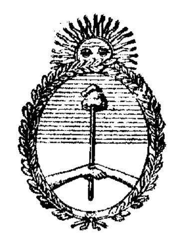
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, viernes 22 de agosto de 1969 — Número 21.750

Secretaría de Salud Pública

SALUD PUBLICA

Apruébase un convenio suscripto el 10/6/69 para el control de la enfermedad de Chagas-Mazza.

DECRETO Nº 4.369 — Bs. As., 11/8/69

VISTO que con fecha 10 de junio de 1969, la Secretaría de Estado de Salud Pública ha suscripto un convenio con la Provincia de Río Negro para el control de la Enfermedad de Chagas-Mazza, destinado a continuar el programa que, con carácter de experiencia piloto, se desarrolla en la Región del Alto Valle de Río Negro desde el año 1967; y

CONSIDERANDO:

Que el referido convenio fue celebrado "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aprobar el convenio suscripto con fecha 10 de junio de 1969 entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y la Provincia de Río Negro, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y del Interior, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Carlos A. Consigli. — Francisco A. Imaz. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Julio A. Leglia

Convenio sobre control de la Enfermedad de Chagas-Mazza entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y la Provincia de Río Negro.

En consonancia con los actuales principios de salud pública, orientados a la promoción, fomento y reparación de la salud mediante acciones de carácter sanitario, social y asistencial, la Secretaría de Estado de Salud Pública, en adelante "la Secretaría" —representada en este acto por su titular doctor Ezequiel A. D. Holmberg— y el Consejo Provincial de Salud Pública de la Provincia de Río Negro, en adelante "Consejo Provincial" —representado por el señor Ministro de Asuntos Sociales de la Provincia de Río Negro, doctor Víctor R. de Vera— han acordado establecer el presente convenio de control de la Enfermedad de Chagas-Mazza, destinado a continuar el programa que con carácter de experiencia piloto se desarrolla en la Región del Alto Valle de Río Negro desde el año 1967, "ad referendum" de sus respectivos gobiernos y bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El Consejo Provincial asume la conducción de la ejecución del programa y su administración.

Segunda: El Consejo Provincial aportará para el cumplimiento del Programa de Control todos los gastos que comprendan personal, combustibles y lubricantes, edificios para base de trabajo, vehículos y mantenimiento.

Tercera: El Consejo Provincial elevará a consideración de la Secretaría un plan de operaciones, tareas y calendario respectivo, de conformidad con las normas nacionales que integran el Plan Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza.

Cuarta: La Secretaría se compromete a prestar asesoramiento técnico y a realizar investigaciones epidemiológicas y clínicas en la población con el propósito de evaluar estas acciones y establecer las conclusiones correspondientes. Aportará hexaclorociclohexano en la cantidad prevista para el desarrollo del programa y las máquinas rociadoras necesarias con los repuestos suficientes.

Quinta: La Jefatura del Programa estará a cargo de un funcionario con antecedentes sanitarios y específicamente de esta Lucha, designado por el Consejo Provincial y propuesto por la Secretaría.

Sexta: El Jefe del Programa será el responsable directo de la ejecución de las acciones —conforme al Programa aprobado— y de la conservación, distribución y mantenimiento de la totalidad del material que se le suministre para la Lucha y aplicará los recursos asignados al Programa.

Los recursos mencionados serán administrados de acuerdo con las normas provinciales vigentes, con intervención y responsabilidad copartícipada de un Secretario Administrativo.

Séptima: El Jefe del Programa elevará la información técnica y administrativa a la Secretaría y al Consejo Provincial toda vez que le sea requerida.

Octava: La Secretaría, en representación del Estado Nacional y el Consejo Provincial, en representación del Gobierno Provincial, tendrán facultades de verificación del cumplimiento de las condiciones pactadas en este convenio.

Novena: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por los respectivos gobiernos y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes previa notificación con tres (3) meses de anticipación.

Décima: El cumplimiento de los compromisos contractuales que por el presente documento adquiere el Consejo Provincial, queda supeditado al presupuesto que le sea asignado en cada ejercicio fiscal para el normal desarrollo del programa.

Undécima: En fe de lo expuesto se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los diez días del mes de junio del año 1969.

(Firmado) Víctor Rafael de Vera, Ministro de Asuntos Sociales Provincia de Río Negro

(Fdo.) Dr. Ezequiel A. D. Holmberg, Secretario de Estado de Salud Pública

Secretaría de Comercio Exterior

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Participación argentina en la Exposición Internacional de Osaka 1970.

DECRETO Nº 4.412 — Bs. As., 13/8/69

VISTO, la invitación formulada por el Gobierno del Japón para que nuestro país participe en la Exposición Internacional de Osaka 1970, que se realizará entre el 15 de marzo y el 13 de setiembre de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Exposición por su gran trascendencia en el ámbito internacional ha de permitir a los países participantes hacer conocer los adelantos alcanzados en la cultura, la técnica, la industria y el comercio, como factores concurrentes al mejor entendimiento universal y al beneficio espiritual y material de los pueblos;

Que la asistencia de la República Argentina ha de posibilitar la proyección de su imagen en el exterior, e igualmente ha de resultar un medio eficaz para la promoción de sus exportaciones;

Que es menester aprobar lo actuado por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Japón, don Juan Benedicto Martin, en todos aquellos actos en los que debió suscribir compromisos con las autoridades japonesas "ad-referendum" de la norma legal correspondiente;

Que la magnitud de la tarea a cumplirse de inmediato obliga a designar con urgencia, atento a la reglamentación especial de la Exposición, al Comisionado General y al Comisionado General Adjunto de Sección quienes tendrán a su cargo las tareas tendientes a concretar la presencia de nuestro país en dicho evento;

Que asimismo los citados funcionarios tendrán a su cargo la responsabilidad de administrar el Pabellón Argentino en la etapa previa a su inauguración, como así también la que deberá desarrollarse durante dicha manifestación ferial y la que como consecuencia de su finalización corresponde realizar;

Que por lo expuesto en el considerando anterior se estima que el lapso dentro del cual se considera deben realizarse tales tareas será de diez y siete (17) meses de los cuales corresponden seis (6) meses al desarrollo efectivo de la Exposición;

Que la importancia de la precitada muestra exige una amplia colaboración por parte de los distintos Ministerios, Secretarías de Estado y Entidades descentralizadas;

Que a los efectos de apoyar la acción de los representantes argentinos, la Secretaría de Estado de Comercio Exterior por Resolución Nº 90 del 27 de marzo de 1969 ha creado el Comité Ejecutivo para la participación argentina en dicha Exposición, integrado por representantes de entidades empresarias y del sector público, el que se encuentra abocado a las tareas de planificar y organizar la concurrencia argentina.

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la invitación formulada por el Gobierno del Japón para la participación de la República Argentina en la Exposición Internacional de Osaka 1970, que se realizará entre el 15 de marzo y el 13 de setiembre de 1970.

Art. 2º — Apruébase lo actuado por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Japón, don Juan Benedicto Martin, en todos aquellos actos en los que debió suscribir compromisos con las autoridades japonesas, conforme a las instrucciones impartidas.

Art. 3º — Desígnase Comisionado General de Sección al señor Jefe de la Misión Diplomática Argentina ante el Gobierno del Japón a los efectos de cumplimentar los requisitos contractuales relacionados con la participación argentina en dicha Exposición.

Art. 4º — Desígnase Comisionado General Adjunto de Sección al funcionario de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior señor Secretario Comercial don Jorge Kurokawa (M. I. 4.482.823).

Art. 5º — En función de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Contabilidad y su reglamentación y al solo efecto de la atención de los pagos emergentes de la participación oficial en la Exposición Internacional Japonesa, Osaka 1970 autorízase al Departamento de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior para que por intermedio de la Tesorería de su jurisdicción, se efectúen pagos directos por sumas de hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000) por cuenta de suministros, servicios y obras.

Art. 6º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Comercio Exterior para que juntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto adopte las medidas tendientes a planificar y concretar la concurrencia argentina.

Art. 7º — Autorízase a los distintos Ministerios, Secretarías de Estado, organismos descentralizados y empresas del Estado para que, a invitación de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, intervengan en la precitada exposición.

Art. 8º — Los gastos que demande la concurrencia oficial argentina dispuesta por el artículo 1º se atenderán con cargo a la siguiente imputación:

a) con cargo a la Jurisdicción 38 — 0 6.60—0— Inciso 12 del Presupuesto para el Ejercicio 1969 las sumas correspondientes al período 1º de agosto al 31 de diciembre de 1969.

b) con cargo a la Jurisdicción 38 - Secretaría de Estado de Comercio Exterior - del Presupuesto para el Ejercicio 1970 las sumas correspondientes al período 1º de enero al 31 de diciembre de 1970.

Art. 9º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio Exterior.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Juan B. Martin. — Elvio Baldinelli.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Director General.

DECRETO Nº 4.415 — Bs. As., 13/8/69

VISTO que por Decreto Nº 3.637/69 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la inmediata puesta en marcha de la citada organización, el referido Departamento de Estado propone la asignación de las jefaturas superiores, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 9.080/67;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el cargo de Director General, Clase J Grupo I, en la Dirección General de Administración al señor don [illegible] Rodríguez (clase 1919, M. I. Nº 407.768).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse a: 0 — 61 — [illegible] — 575 — 7 — 90 — 0 — 1 — 11 — 1110 — 002, C.C. 212.326 del presupuesto vigente en la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, para el ejercicio 1969.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Carlos A. Consigli. — Santiago M. de Estrada

Secretaría de Hacienda

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 4.365 — Bs. As., 11/8/69

VISTO este Expediente Nº [illegible] y agregados del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda por los que interponen recursos jerárquicos el señor Alberto Paroini contra las resoluciones números 1.153 E-64-DN, 1.196 E-64-DN y 1.010 E-64-DN y los señores Roberto O. Frontini, Benigno Mugetti y Roberto G. Torrijos contra las resoluciones números 549 E-64-DN, 1.191 E-64-DN y 1.156 E-64-DN, dictadas todas ellas por la ex Dirección Nacional de Química, mediante las cuales distintas partidas de vino de los recurrentes fueron clasificadas por el análisis de contraverificación como "Producto No Genuino", conforme a la Ley 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que los recursos jerárquicos interpuestos son improcedentes en razón de que el artículo 3º del Decreto Nº 5.716/1951 establece que los resultados de los análisis de contraverificación practicados sobre una muestra de vino se tendrán por firmes y definitivos con lo cual causan estado en sede administrativa, conforme así lo sostienen en sus dictámenes de la ex Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hacienda y el señor Procurador del Tesoro, al expresar este que por tal razón deben desestimarse por el Poder Ejecutivo los recursos intentados disponiendo, asimismo, el pase de las actuaciones al Instituto Nacional de Vitivinicultura para que proceda a la instrucción del sumario previsto por la Ley [illegible].

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase por improcedentes los recursos jerárquicos interpuestos en estas actuaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Instituto Nacional de Vitivinicultura a sus efectos.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Luis B. Mey. — Raúl J. E. Peyceré.



Secretaría de Hacienda

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 4.366. — Bs. As., 11|8|69.

VISTO el Expediente Nº 20.128|68 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, en el que la Empresa del Estado de Agua y Energía Eléctrica interpone recurso jerárquico contra la resolución de fecha 6 de marzo de 1968, dictada por la Delegación Regional Nº 3 de la Dirección General Impositiva, mediante la cual no se hizo lugar al recurso de reconsideración relativo a las obligaciones impositivas como agente de retención del impuesto a los réditos por el año 1961, determinadas de oficio a esa empresa del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que estando comprendidas las facultades de la Dirección General Impositiva en virtud de las cuales se ha dictado la Resolución de su Delegación Regional Nº 3, entre las excepciones a que alude el artículo 14 del Decreto 7.520|44, no ha lugar al recurso jerárquico deducido;

Que sin perjuicio de ello, es atribución del Poder Ejecutivo dirimir los conflictos entre los organismos del Estado, en virtud de sus poderes constitucionales respecto de la administración a su cargo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional;

Que del examen de los términos en que está planteado el diferendo, resulta evidente que el artículo 11 del Decreto 9.252|60, es de cumplimiento obligatorio, tanto para los organismos subordinados como para los agentes de la Administración Pública, por lo que las normas dictadas en su consecuencia por la Dirección General Impositiva, facultada para ello por los artículos 60 y 62, inciso i) de la Ley Nº 11.682 (t. o. 1960) y 8º de la Ley Nº 11.683 (t. o. 1960), deben acatarse por los contribuyentes y, en especial, por las entidades estatales;

Por ello y visto lo dictaminado por la Procuración del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto y confírmase la Resolución de fecha 6 de marzo de 1968, dictada por la Delegación Regional Nº 3 de la Dirección General Impositiva.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Luis B. Mey

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Acuérdase a una firma para ampliar la capacidad de su planta industrial.**

DECRETO Nº 4.227 — Bs. As., 6|8|69

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 129.014|68 en el que la firma "Kockum Landsverk Industria Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Kockum Landsverk Industria Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" con domicilio legal en la calle Tacuarí número 147, 1er piso, Capital Federal y planta industrial en la calle República Oriental del Uruguay número 4600, Tablada, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta doscientas seis mil doscientas veintidós coronas suecas (Cr. Ss. 206.222) equivalentes a trece millones novecientos setenta y cinco mil setecientos pesos moneda nacional (m$n 13.975.700) valor F. O. B, puerto de embarque para la importación de maquinarias y equipos nuevos, destinados a ampliar la capacidad de su planta industrial productora de grúas excavadoras, rodillos vibratorios y plumas hidráulicas rotativas.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciaones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. Raúl J. E. Peyceré

Secretaría de Hacienda

HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL

Inclúyese en el régimen de la Ley 17.752 al proyecto presentado por una firma.

DECRETO Nº 4.223 — Bs. As., 6|8|69

VISTO el expediente Nº 146|69 de la Dirección Nacional de Turismo por el que la empresa "El Plumerillo" S. A. solicita la inclusión en el régimen de la Ley Nº 17.752 del proyecto de un nuevo Hotel de Turismo Internacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Turismo ha comprobado el cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 17.752 y en el artículo 1º del Decreto Nº [illegible].091|65;

Que la Secretaría de Difusión y Turismo comparte la opinión de la Dirección Nacional de Turismo;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en el régimen de la Ley Nº 17.752 al proyecto de Hotel de Turismo Internacional presentado por la firma El Plumerillo S. A. cuya construcción se efectuará en la localidad de El Challao, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza.

Art. 2º — Acuérdase conforme a lo establecido por la Ley Nº 17752 a El Plumerillo S, A. las franquicias del artículo 4º de dicha ley.

Art. 3º — Acuérdase a los accionistas de la empresa indicada en el Art. 1º las franquicias establecidas en el Art. 6º de la Ley Nº 17.752.

Art. 4º — Acuérdase a El Plumerillo S. A. las franquicias establecidas en el artículo 9º de la Ley Nº 17.752.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registaro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jose M. Dagnino Pastore. Luis B. Mey

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse beneficios a una firma para modernizar su planta de cincado y aluminizado de laminados planos de acero.**

DECRETO Nº 4.186 — Bs. As., 6|8|69

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 60.500|69, en el que la firma Armco Argentina S. A. Industrial, Comercial solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para importar maquinarias y equipos destinados a modernizar su planta de cincado y aluminizado de laminados planos de acero, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Armco Argentina S. A. Industrial, Comercial, con domicilio legal en avenida Corrientes número 330, Capital Federal y planta industrial en la calle Valentín Gómez 210, Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de maquinarias y equipos, con destino a modernizar su planta de cincado y aluminizado de laminados plano de acero, por un importe de dos millones ciento sesenta y tres mil trescientos noventa y cinco dólares estadounidenses (2.163.395 dólares), equivalentes a setecientos cincuenta y siete millones ciento ochenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n 757.188.250), valor F. O. B. puerto de embarque.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha del presente decreto, la nómina de los bienes a importar.

Art. 5º — Dentro de los ciento ochenta (180) días de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, la beneficiaria de la presente autorización, deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, haber suscripto y realizado un aumento del capital de la empresa hasta un monto no inferior a cuatrocientos millones de pesos moneda nacional (400.000.000 m$n). El incumplimiento a este requisito hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 6º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial deberá despachar a plaza en un término de doce (12) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de 10 (diez) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior. Dirección Nacional de Industria, en los plazos que la citada Dirección Nacional fija, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. Raúl J. E. Peyceré

Ministerio de Economía y Trabajo

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — **Autorízase su radicación en una firma nacional para la instalación de una línea de producción de transistores de silicio encapsulados en plástico.**

DECRETO Nº 4.388 - Bs. As., 11|8|69.

VISTO el expediente Nº 31.909|67 del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, en el que la firma Texas Instruments Inc. de Dallas, Estados Unidos de America, propone una inversión de capital extranjero al amparo de la Ley Nº 14.780, reglamentada por el Decreto Nº 5.339/63, a radicar en la firma nacional Texas Instruments Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera; atento que el proyecto cumple las exigencias requeridas por las citadas normas legales y a lo propuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión de capital extranjero en el territorio de la República Argentina, al amparo de la Ley Nº 14.780, propuesta por la firma Texas Instruments Inc. de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a radicar en la firma nacional Texas Instruments Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio legal en la calle Pasaje Portugal 561, Capital Federal, hasta la suma de ciento treinta y seis mil quinientos un dólares estadounidenses (u$s. 136.501) equivalentes a cuarenta y siete millones setecientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 47.775.350) de los cuales hasta ciento quince mil dólares estadounidenses (u$s. 115.000) equivalentes a cuarenta millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.250.000) serán en maquinarias y equipos nuevos, valor F.O.B., puerto de embarque. y el resto en divisas con destino a la instalación de una línea de producción de transistores de silicio encapsulados en plástico.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63. con excepción de sus artículos 20 y 21.

Art. 3º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior — Dirección Nacional de Industria, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la nómina de bienes a introducir del exterior y en un plazo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 4º — La firma beneficiaria, en el plazo de cinco (5) años a contar del año de la fecha de puesta en marcha del proyecto que por el presente se autoriza deberá realizar como mínimo exportaciones de los productos a elaborar por un monto de trescientos mil dólares estadounidenses (u$s. 300.000) equivalentes a ciento cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 105.000.000), y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a treinta mil dólares estadounidenses (u$s. 30.000) equivalentes a diez millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 10.500.000), ambos valor F.O.B., antes de reintegros.

Art. 5º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior — Dirección Nacional de Industria— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso. sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de cinco (5) años antes mencionado, no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual previstos en el artículo anterior, la firma no hubiera realizado exportaciones por un monto equivalente a trescientos mil dólares estadounidenses (u$s. 300.000) equivalentes a ciento cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 105.000.000) valor F.O.B. antes de reintegros. la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados, en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas.

El importe que resulte en caso de incumplimiento deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales. Si dentro del plazo de treinta (30) días, mencionado precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga. o por reajustes motivados por errores. la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos.

En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 6º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior — Dirección Nacional Nacional de Industria — acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Energía y Minería
BECAS

DECRETO Nº 4.341. — Bs. As., 11|8|69.

VISTO el Expediente SEEyM número 730.039|69, por el cual la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, solicita autorización para acordar licencia con goce de haberes al funcionario de su dependencia, ingeniero don Angel Maximiliano Cabani, a fin de que pueda hacer uso de una beca que le ha acordado el Servicio de Cooperación Técnica del Gobierno Francés, y

CONSIDERANDO:

Que la beca de referencia comprende la realización de un curso orientado al conocimiento de políticas tarifarias y costos de explotación de energía eléctrica en empresas de servicio público de electricidad, a realizarse en Electricite de France, a partir del 1º de setiembre próximo;

Que este Curso ha sido programado a fin de mejorar, de manera substancial, el conocimiento y evolución en las modernas técnicas de la especialidad, ya que permitirá contar con un profesional debidamente actualizado en estos temas, considerados de fundamental importancia para la determinación de las futuras políticas y objetivos de la Empresa;

Que esta programación ha sido prevista en la Planilla Nº XXVIII, de viajes al exterior del corriente año;

Por ello y atento al dictamen favorable del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, a acordar al funcionario de su dependencia, ingeniero don Angel Maximiliano Cabani (C. 1917, M. I. 938.073, D. M. 17), una licencia extraordinaria con goce de haberes, encuadrada en las previsiones del Artículo 1º del Decreto Nº 5.270|59 y el Artículo 29 del Decreto Nº 8.567|61, a fin de atender el cometido que se indica en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Fíjase en el término aproximado de Tres (3) meses a partir del 1º de setiembre de 1939 el cometido a desarrollar, excluyendo el tiempo que demanden los viajes respectivos, acordándole al funcionario mencionado un viático diario de Diez dólares estadounidenses (u$s. 10.—), equivalente a Tres Mil Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 3.500.—) durante Tres (3) meses, además del pasaje de ida, en avión, clase turista, estimado en Cuatrocientos Cincuenta dólares estadounidenses (u$s. 450.—), equivalente a Ciento Cincuenta y Siete Mil Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 157.500.—).

Art. 3º — El gasto total que demande el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto, estimado en la suma de Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 472.500), se imputará al Presupuesto de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica - Ejercicio 1969, en las siguientes partidas correlativas de las asignadas en el Ejercicio 1968, como Capítulo I, Título II, Subtítulo a, Rubro I, Inciso 2, Apartado b, Partida Principal 5, Partida Parcial 2.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Luis M. Gotelli

Secretaría de Energía y Minería
GAS DEL ESTADO

Modifícanse los importes asignados a los rubros que integran el plan de publicidad 1968.

DECRETO Nº 4.340 — Bs. As., 11|8|69

VISTO el Expediente SEEM Nº 526.591 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual Gas del Estado propicia la modificación de la planilla anexa al Decreto Nº 7.092 del 15 de noviembre de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la ejecución real de los rubros "Diarios" y "Exposiciones" que integran el Plan de Publicidad 1968 de Gas del Estado aprobado por el citado Decreto Nº 7.092|68, excede los importes asignados;

Que el total de compromisos contraídos por Gas del Estado no excede el crédito asignado a la partida presupuestaria específica aprobada por Decreto Nº 5.980 del 27 de setiembre ppdo.;

Que corresponde regularizar la situación mediante una compensación de importes entre los distintos rubros que forman parte del Plan de Publicidad 1968 de Gas del Estado, sin que ello altere el monto global fijado;

Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los importes asignados a los rubros que integran el Plan de Publicidad 1968 de Gas del Estado, aprobado por Decreto Nº 7.092-1968, sin alterar el monto global fijado, en la forma que se indica en la planilla anexa que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Luis M. Gotelli. — Luis B. Mey

Secretaría de Trabajo
ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE VILLAGUAY (E. Ríos). — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 305. — Bs. As., 16|6|69.

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales, de Villaguay, provincia de Entre Ríos, en el Expediente Nº 158.417|65; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores que se desempeñan en cualquiera de las actividades y tareas desarrolladas por las Municipalidades dentro del Departamento Villaguay; con zona de actuación en todo el Departamento de Villaguay, provincia de Entre Ríos;

Que desde el 8 de abril de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas sesenta y siete (67) a noventa y cinco vuelta (95 y vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Empleados y Obreros Municipales, con domicilio en la calle San Martín Nº 250 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores que se desempeñan en cualquiera de las actividades y tareas desarrolladas por las Municipalidades dentro del Departamento Villaguay; con zona de actuación en todo el Departamento de Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

2º — Comunicar, entregar certificación de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales, de Villaguay, Provincia de Entre Ríos y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º — En la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis (1946), constitúyose la entidad gremial de primer grado que se denomina "Sindicato de Empleados y Obreros Municipales" de Villaguay, la que agrupa en su seno a todos los trabajadores de ambos sexos, sin distinción de edad, nacionalidad, raza, credo político o religioso, que aceptan los principios, propósitos y disposiciones del presente Estatuto, que se desempeñen en cualquiera de las actividades y tareas desarrolladas por las Municipalidades dentro del Departamento Villaguay (Entre Ríos).

Art. 2º — Esta entidad tiene establecido su domicilio legal en la calle San Martín 250 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

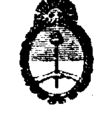
Art. 3º — Esta Institución tiene como zona de actuación todo el Departamento de Villaguay, Provincia de E. Ríos.

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad

Art. 4º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá esta Institución, son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio Municipal.
b) Peticionar y representar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, y ante Asociaciones Patronales, Federaciones y Confederaciones Obreras en beneficio del gremio, cooperando con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo o a la población en general.
c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, decretos, convenciones colectivas, y denunciar sus infracciones.
e) Propiciar y concretar Convenios Colectivos de Trabajo.
f) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto hacia los demás.
g) Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad, disciplina, buenas costumbres y todo aquello que signifique bien común.
h) Propugnar la implantación del Servicio Médico y Odontológico, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes.
i) Adherirse a Federaciones y|o Confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea de asociados.
j) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores.
k) Respetar, acatar y hacer cumplir la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y decretos Nacionales, Provinciales y Ordenanzas Municipales.
l) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad del trabajo que corresponda o del Tribunal que se constituya a tal efecto.

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 990.241

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional: T. E. 41-5643 y 41-4980. — Publicaciones: T. E. 41-3902. Avisos y Suscripciones: T. E. 41-2625. — Informes y Biblioteca: T. E. 41-6104. Facturación: T. E. 41-3344. — Legislación: T. E. 41-5485. — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares: T. E. 42-1011. — Expedición: T. E. 87-2830.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 22|8|69 (96 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 20.— %

AVISO

Habiendo dispuesto la Dirección Nacional del Registro Oficial el envío de dos ejemplares sin cargo a los señores avisadores, tal procedimiento se ve dificultado al no aclararse perfectamente nombre, dirección y localidad a la que deberán enviarse los diarios.

Por consiguiente, se solicita de los interesados que, para una segura recepción, al llenar la pertinente estampilla de envío se completen todos los datos requeridos.

La Dirección Nacional

m) Crear la Bolsa de Trabajo y reglamentar su funcionamiento en la forma que autorice la Dirección Nacional del Servicio del Empleo.

n) Bregar por la promulgación de una ley que establezca el Fuero Sindical.

Art. 5º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso, político o contrarios a la moral y las buenas costumbres.

b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de las organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu de este Estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 6º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Los muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de su pertenencia.

b) Las cuotas mensuales y todas otras que por este Estatuto o por la asamblea respectiva se fije a los socios.

c) Los intereses del capital depositado en los Bancos.

d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo exijan y provengan de actos lícitos.

e) La utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.

f) El producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier ingreso lícito.

g) Los importes que se convengan destinar a la entidad, en Convenios Colectivos de Trabajo, que reglen aumentos o remuneraciones u otros conceptos.

Art. 7º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario de Actas y Correspondencia y Tesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva, asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 8º — La C. Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la Asamblea Extraordinaria para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos así como también para solicitar préstamos. El capital social y los recursos del Sindicato serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo y de conformidad con el Estatuto, con criterio de economía y moderación.

Art. 9º — Es simplemente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el Art. 8º, o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos sin la debida autorización de la C. Directiva.

Art. 10. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo, no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar escribir entre líneas, o alterar la foliación. Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contra asiento. Los libros rubricados, archivos documentación del Sindicato se guardarán en lugares ad hoc.

Art. 11. — El ejercicio económico financiero de la entidad será anual y deberá cerrarse indefectiblemente el día 31 de diciembre.

Art. 12. — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de asociados, se a sometido a la consideración de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, debiéndose remitir copia autenticada a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 13 — La cuota sindical y/o social será fijada y modificada por la Asamblea General Extraordinaria del gremio.

CAPITULO IV

Del Asociado - Su Ingreso - Requisitos De Admisión

Art. 14. — Podrán afiliarse a este Sindicato, todos los trabajadores, activos y pasivos, que pertenezcan a las actividades a que se refiere el artículo primero de este Estatuto, dentro de la zona de actuación establecida para el mismo, y cumplan con las demás exigencias prescriptas sobre el particular.

Art. 15. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha, en la que se consignará el nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad para los que no posean aquélla, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, si es extranjero, año que ingresó al país; la solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea para su consideración.

Art. 16. — Si la decisión de la asamblea fuera confirmatoria, el solicitante podrá recurrir ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte (20) días de notificada la resolución.

Art. 17. — La solicitud de afiliación al Sindicato sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento a los requisitos de forma exigidos por los Estatutos.

b) No desempeñarse en las actividades a que hace referencia el artículo primero de este Estatuto.

c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que hayan transcurrido dos (2) años desde la fecha de tal medida.

d) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Derechos de los Asociados

Art. 18. — El asociado que no adeude más de tres cuotas gremiales vencidas, tendrá los siguientes derechos:

a) Concurrir a las asambleas con voz y voto.

b) Elegir y ser elegido para integrar las distintas Subcomisiones, Comisiones Directivas y cargos representativos de la entidad.

c) Asistir a todos los actos organizados y patrocinados por el Sindicato.

d) Recibir las publicaciones del Gremio.

e) Formular por escrito protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

f) Utilizar los locales de la entidad y los servicios que instituya con todos los derechos que le acuerda este estatuto y las disposiciones que la rigen.

g) Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

h) Gozar de todos los derechos que le acuerden estos estatutos y de otra disposición en vigencia.

Art. 19. — Los socios no morosos que deban prestar el Servicio Militar obligatorio; los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio por más de dos meses; los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente; los jubilados en esta actividad, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva por escrito. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios sociales excepto el de ser electo como miembro de Comisión Directiva u otro cargo representativo. Están comprendidos en lo especificado en este artículo aquellos socios que tengan una antigüedad como tal no menor de seis (6) meses.

Obligaciones del Socio

Art. 20. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social y sindical que rija.

b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de los Congresos, Asambleas y Comisión Directiva, así como los convenios colectivos individuales o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.

c) Aceptar los cargos a que fueran designados, salvo casos de fuerza mayor.

d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

e) Respetar la persona y opinión de los demás asociados.

f) Observar ejemplar conducta personal, laboral y sindical procurando afirmar el mejor concepto en todo sentido.

g) Poner en conocimiento de las autoridades del gremio toda irregularidad que constatare en el manejo del mismo, a los fines del caso.

h) Conducirse en todo momento con la mayor corrección, respetando las personas, bienes, derechos y opiniones de los demás asociados y habitantes en general.

i) Procurar el constante perfeccionamiento de sus atributos físicos, intelectuales, morales y cívicos para beneficio de sí mismo, de su familia, del gremio y de la Nación.

Deja de ser Asociado

Art. 21. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento.

b) Por expulsión.

c) Por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el artículo primero de este estatuto por un lapso mayor de un (1) año, excepto el que se jubile.

d) Por renuncia presentada conforme al inciso g) del Art. 18, la que deberá reunir además los siguientes requisitos:

I) Que la renuncia esté redactada en términos correctos.

II) Que el renunciante no se encuentre cumpliendo pena disciplinaria aplicada por la entidad de acuerdo al presente estatuto.

Régimen Disciplinario

Art. 22. — La sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado será sólo las que se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión.

c) Expulsión.

Del Apercibimiento

Art. 23. — Serán causales de apercibimiento, toda falta de carácter leve que cometa el afiliado, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de la suspensión.

De la Suspensión

Art. 24. — Serán causales suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de hasta noventa (90) días, a un asociado, por:

a) Agresión de hecho o injurias de hecho o de palabras a representantes de la organización en funciones gremiales.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.

d) Violación de disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

De la Expulsión

Art. 25. — Serán causales de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimare a hacerlo.

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades nacionales o extranjeras.

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

h) Por la violación del presente Estatuto, de las resoluciones de la C. D., de la Asamblea General de socios y cualquier otra Comisión representativa, si se prueba que lo ha hecho deliberadamente.

i) Por injuria o difamación de la Organización o sus comisiones representativas.

La precedente enunciación tiene carácter taxativo.

Art. 26. — Las sanciones de apercibimiento y suspensión serán aplicadas por la C. D. La suspensión que no podrá exceder de los noventa (90) días, no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos. La suspensión será aplicada mediante resolución fundada y comunicada al sancionado dentro de los ocho (8) días de tomada la misma y dentro de los quince (15) días siguientes el sancionado podrá solicitar por escrito, reconsideración a la medida impuesta; denegada ésta y comunicada al interesado dentro de los ocho días, éste podrá apelar, dentro de igual término —8 días— y por escrito, por ante la asamblea del gremio, a la que podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa. Todos estos antecedentes serán puestos en conocimiento de los asambleístas para la resolución definitiva. Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota gremial, sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el gremio, con excepción de lo indicado en este artículo.

Art. 27. — En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no pudiendo votar ni ser electo en cargos representativos.

Art. 28. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea le asociados, pudiendo solo la C. D. recomendar a la misma la aplicación de la medida precitada, elevando los antecedentes del caso. El afiliado tendrá derecho a participar de la asamblea con voz y voto, salvo cuando se trate de una de Delegados en la que sólo tendrá voz.

Art. 29. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea pero no antes de haber transcurrido dos años desde la fecha de tal medida.

Art. 30. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa días.

Art. 31. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 32. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

b) Comisión Directiva.

Art. 33. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisadora de Cuentas.

Art. 34. — La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titular, con los siguientes cargos:

Un Secretario General.

Un Prosecretario General.

Un Secretario de Actas y Correspondencia.

Un Tesorero.

Un Protesorero.

Cinco vocales titulares.

Art. 35. — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos titulares, se elegirán cinco vocales suplentes que reemplazarán a los vocales titulares en caso de acefalía.

Requisitos para ocupar cargos directivos representativos

Art. 36. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección, no menor de dos (2) años en la profesión, y cumpla los demás requisitos que establecen estos estatutos.

b) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el artículo primero, durante un término de no menos de dos (2) años.

c) La mitad más uno, como mínimo, de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos directivos o representativos deberán tener una residencia en el país no menor de diez (10) años.

d) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.

e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este estatuto.

Art. 37. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará dos años en sus funciones, tanto titulares como suplentes, pudiendo unos como otros, ser reelectos.

Art. 38. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo dos veces por mes el día que ella acuerde, y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten la mitad más uno como mínimo, de los miembros titulares. Las reuniones se celebrarán, excepto causas debidamente justificadas, en el local gremial. De no ser así carecerán de valor las resoluciones que se tomen.

Art. 39. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados, el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el Vocal titular que el mismo cuerpo designe. Los vocales que pasen a ocupar permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente por el vocal suplente que el mismo cuerpo designe.

Art. 40. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederá de cinco reuniones ordinarias y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quorum, siempre con los miembros titulares.

Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de la C. Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto y demás disposiciones vigentes.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del Art. 8; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la asociación.
d) Nombrar, suspender, expulsar o excluir a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos; adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio ni con la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previsto por éste y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la entidad, dando cuenta de ello en la pirmera Asamblea correspondiente.
e) Denunciar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que perjudique a la entidad.
f) Elevar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance e Inventario, junto con los cuadros de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea que los ha de considerar, mediante exhibición en la sede social en lugares visibles, quedando los libros y comprobantes a disposiciones de los mismos y dar cumplimientos a los establecidos en las leyes y reglamentos respectivos.
g) Convocar a Asamblea Ordinaria estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y que serán los siguientes:
   1) Elección de las autoridades que presidirán la asamblea.
   2) Elección de dos asambleístas para que en representación de la asamblea firmen el acta que se labore.
   3) Lectura del acta de la asamblea anterior.
   4) Aprobación o rechazo de la Memoria, Balance e Inventario.
   5) Apelación de los socios y pedidos de reingresos con motivo de medidas disciplinarias.
   6) Informe sobre elecciones de autoridades de la entidad y designación de la Junta Electoral.
h) Convocar al Cuerpo de Delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito, como mínimo, el 10 % de tales representantes. La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la realización de la asamblea.
i) Convocará a asamblea general extraordinaria por propia resolución o cuando un número de socios del diez por ciento (10 %) como mínimo, no morosos, lo soliciten por escrito, cuya asamblea se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar de la fecha de recepción del pedido.
j) Postergar hasta treinta (30) días las reuniones del Cuerpo de Delegados o Asambleas Ordinarias, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a dichos organismos.
k) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se apliquen.
l) Designar a las personas que considere necesarias para desempeñar funciones de Asesor Gremial ante los organismos oficiales o empresas particulares y removerlos del cargo cuando lo juzgue oportuno con el fin de preservar los intereses del gremio.
ll) Proponer a la Asamblea Extraordinaria la designación de miembros de la Comisión Directiva, para que ejerzan las funciones con carácter rentado cuando las circunstancias lo hagan necesario.
m) Resolver con arreglo a este estatuto la inclusión en el orden del día de las Asambleas Extraordinarias, para su resolución, todo asunto que considere de interés para el gremio y que no sea de expresa atribución de la Comisión Directiva resolverlo.

Art. 42. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo, que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 43. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria, en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno, como mínimo, de los miembros, incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá con cuatro (4) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de miembros presentes excepto aquellas que determine expresamente este estatuto. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto es decisivo.

Art. 44. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, debiendo encontrarse presente en la sesión un número de miembros igual o superior al que había en la oportunidad de tomarse la resolución que se reconsiderará. La resolución se tomará por simple mayoría de votos de miembros presentes.

Art. 45. — Para computar las mayorías se considerará el número de presentes como pares: si es impar se considerará el número por el inmediato de presentes y sobre éste se calculará la mitad, más uno.

Art. 46. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar quórum, convocará en minoría a Asamblea General Extraordinaria informando de ello.

Art. 47. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de la Institución, pudiendo el o los inculpados proceder conforme a las disposiciones que fijan estos estatutos para los expulsados.

Art. 48. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. En el caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional para que custodie los bienes de la entidad y la Secretaría de Estado de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato conforme a este estatuto.

Art. 49. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria, Balance e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias.
d) Copias de las actas de cada asamblea.
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
f) Lista de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 15.
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocados.

Art. 50. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo, conforme a este estatuto y a las disposiciones vigentes en materia de asociaciones profesionales.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la C. D.

Del Secretario General

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar legalmente a la Entidad en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, reuniendo las exigencias que establece este Estatuto para dirigentes.
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario de Actas y correspondencia o Tesorero.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista.
f) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Secretario de Actas los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 7 y 8, así como también la Memoria y Balance.
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión y Asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.
j) Tener a su cargo la redacción de la Memoria Anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.
k) Decidir con criterio y en primera instancia en aquellos casos que se planteen y que por su naturaleza requieran una urgente determinación, y no sea posible reunir la Comisión Directiva de inmediato, teniendo en cuenta los intereses de la Institución que siempre será a su favor debiendo informar de ello a la Comisión Directiva dentro de la mayor brevedad posible, a los fines de aprobar o rechazar la actitud del Secretario General.

Del Prosecretario General

Art. 52. — El Prosecretario General, reemplazará al Secretario General, en caso de ausencia, renuncia, destitución u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Acta y Correspondencia

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencia:

a) Redactar y firmar la correspondencia, las actas de las Asambleas, Sesiones de Comisión Directiva y Cuerpo de Delegados, dejando constancia en cada caso del nombre y apellidos de los presentes, y de los ausentes de la Comisión Directiva.
b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura y leer el Orden del Día y la correspondencia recibida y remitida.
c) Llevar el registro de firmas y asistencia de las Asambleas y reuniones.
d) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspaduras, antes de la firma.
e) Colaborar con el Secretario General en las cuestiones gremiales en la entidad, la correspondencia de esta índole, proyectar notas relativas a las mismas y llevar en forma clara y ordenada las resoluciones tomadas con respecto a los planteos de carácter gremial formulados a la Comisión Directiva y aquellos que deban resolverse por intermedio de los organismos correspondientes.
f) Colaborar con el Secretario General en todas cuestiones o trámites de carácter gremial.

Art. 54. — En caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento del Secretario de Actas y Correspondencia, será reemplazado en sus funciones por el vocal titular que el mismo cuerpo designe, conforme al Art. 39.

Del Tesorero

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del Tesorero.

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la entidad, siendo por su condición de tal, personalmente responsable de ello.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y Secretario de Actas y correspondencia.
c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica dispuesta por la C. Directiva de acuerdo al artículo 7, reponiendo periódicamente el total de los gastos, debiendo dar preferencia al pago con cheques, cuando sea posible.
e) Firmar todos los recibos oficiales del Sindicato por lo que sin cuya firma carecerán de valor.
f) Tener bajo su responsabilidad la confección del Balance Anual para someterlo a la consideración de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas previo a su elevación, para su consideración, aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.
g) Llevar un registro especial de socios de manera que le permita conocer en forma rápida, cuando así lo requiera la Comisión Directiva, el estado de los mismos con respecto a Tesorería, debiendo comunicar automáticamente al Secretario General y Secretario de Actas y Correspondencia cuando algún socio se lo considerará moroso y la situación del mismo, si es que la conoce, a los efectos de su tratamiento en la Comisión Directiva.
h) Tener a su cargo todo aquello que ingrese al gremio por cualquier concepto, tomando las medidas necesarias en procura de una mejor organización y administración tendiente a eliminar toda evasión por esos conceptos.

Del Protesorero

Art. 56. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas siendo su colaborador natural.
b) Reemplazarlo con iguales deberes y atribuciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento del Tesorero.

De los vocales titulares

Art. 57. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto.
b) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.
c) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre.
d) Reemplazar, en caso de ausencia permanente a los demás miembros conforme a lo establecido en el artículo 39.

De los vocales suplentes

Art. 58. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los vocales titulares, en los casos que éstos pasen a ocupar puestos en forma permanente en la Comisión Directiva conforme a lo determinado en el artículo 39 de este Estatuto.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 59. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 36.

Art. 60. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 61. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros.

Art. 62. — Serán deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar una vez cada tres meses, como mínimo, el movimiento de la Caja de la entidad, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
c) De no ser satisfactoria la medida tomada por la Comisión Directiva, La Comisión Revisora de Cuentas solicitar al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas debidamente autenticada.

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad comunicará tal determinación.

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

g) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración de la entidad.

Art. 63. — A fin de cumplir con su cometido, la Comisión Revisora de Cuentas puede, en cualquier momento, revisar cuentas y documentos sin impedimento alguno.

Art. 64. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjuntamente o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una o varias cuentas.

Revisores de Cuentas Suplentes

Art. 65. — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos y Revisores de Cuentas Titulares, se elegirá un Revisor de Cuentas Suplente, que reemplazará al titular en caso de renuncia o cualquier otro impedimento legal.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 66. — La autoridad suprema del gremio la constituye el propio gremio reunido en Asamblea General. Las Asambleas son: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 67. — Las Asambleas Ordinarias se celebran anualmente en el mes de marzo y las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito el diez por ciento (10 o|o), como mínimo, de los socios no morosos, mayores de 18 años y con una antigüedad de tres (3) meses, como mínimo, como afiliado a la entidad. Asimismo cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas conforme a lo establecido en el Capítulo VII de este Estatuto.

Art. 68. — La Convocatoria a Asamblea Ordinaria, se efectuará con no menor de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada y las Extraordinarias con quince (15) días, debiendo comunicarse a los asociados por medio de circulares enviadas a su domicilio por correo con por lo menos diez (10) días de anticipación o por otros medios más efectivos detallando en la convocatoria en forma clara y concisa día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse, en el que no podrá figurar "asuntos varios".

Art. 69. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva por propia determinación o el que soliciten los asociados o Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 70. — A los efectos de la constitución de las asambleas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La Asamblea Ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno como mínimo, de los cotizantes; luego de una hora con la presencia del 30 o|o (treinta por ciento) por lo menos.

b) En segunda convocatoria dentro de treinta (30) días subsiguientes, a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento (30 o|o) como mínimo de los socios cotizantes y si tampoco se lograra este número, una hora después se constituirá la Asamblea Ordinaria con el número de socios presentes.

c) Las Asambleas Extraordinarias se constituirán en la primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios cotizantes; luego de una hora de espera, con el número de socios presentes.

Art. 71. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet sindical o documento de identidad, u otra constancia que previamente a la Asamblea se establezca por intermedio de la Comisión Directiva.

Art. 72. — Podrán participar de las asambleas con voz y voto, todos los asociados de la entidad que se encuentren al día con la Tesorería del gremio, tengan una antigüedad como afiliado no menor de tres (3) meses a la fecha de realización de la Asamblea y además no hallarse inhabilitado para ello, conforme a este Estatuto y demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 73. — A los efectos de individualizar a los afiliados en condiciones reglamentarias, la entidad confeccionará un padrón por orden alfabético y lo expondrá a la vista de los mismos en el local habitual del gremio con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, a fin de que los asociados interesados cuestionen, mediante escrito a la Comisión Directiva, las inclusiones o exclusiones indebidas, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la asamblea.

Art. 74. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto, a las leyes, decretos y ordenanzas de autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de jurisdicción de este Sindicato, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 75. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones, serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo establecidos en este estatuto y las disposiciones legales vigentes. En caso de empate el voto de la presidencia decide.

Art. 76. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía, orden y respeto que los asociados se deben.

Art. 77. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

Art. 78. — Los afiliados que hagan uso de la palabra en ningún caso podrán leer discursos, permitiéndoseles utilizar únicamente una ayuda memoria.

Art. 79. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 80. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la memoria y balance, inventario ni en cuestiones de su responsabilidad y cuando deban informar sobre su cometido, quedan exceptuados de lo dispuesto en el Art. 77 de este estatuto.

Art. 81. — El Secretario General dará apertura a las Asambleas. En ausencia o por impedimento lo hará el Prosecretario o un miembro de la Comisión Directiva, quien podrá a consideración el orden del día confeccionado al efecto.

Art. 82. — El Presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluido el orden del día y|o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de asociados.

Art. 83. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomado como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 84. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el Secretario de Actas y Correspondencia de la Comisión Directiva y en su ausencia, se designará por la Presidencia un asociado, que podrán pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 85. — Al confeccionar el orden del día correspondiente a Asamblea Extraordinaria, se incluirán, además de los asuntos reservados para la misma, los indicados en los puntos 1, 2, 3 y 5 del inciso g) del artículo 4. de este Estatuto.

Art. 86. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatuto; reglamentos internos y revocatoria de resoluciones.

b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio, resueltas por mayoría en votación secreta.

c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución de la entidad.

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumentos de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias.

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.

f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea.

g) Los casos previstos por los artículos 48 y 62 inc. d).

Art. 87. — En las Asambleas Ordinarias se tratarán únicamente las cuestiones reservadas a las mismas en este estatuto, teniendo en cuenta el artículo 41 inciso g).

Art. 88. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 89. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 90. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.

b) Que se pase a cuarto intermedio.

c) Que se declare libre el debate.

d) Que se cierre el debate.

e) Que se pase al orden del día.

Art. 91. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

c) Que se altere el orden del día.

Art. 92. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 93. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 94. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición a la Presidencia, quedando prohibido todo diálogo.

Art. 95. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Art. 96. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 86, inciso c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 97. — En caso de que algún afiliado no guarde la debida compostura en la asamblea, y que su procedimiento entorpezca notoriamente el desarrollo de la misma, la Presidencia lo llamará al orden y en caso de persistir en su actitud, la asamblea podrá resolver que el mismo se retire de dicha asamblea. Si a pesar de ello continuara de alguna manera impidiendo su normal desarrollo, será sancionado conforme a este estatuto.

Art. 98. — La asistencia de los asociados concurrentes a asambleas se consignará bajo su firma en uno o más libros "ad-hoc".

Disolución

Art. 99. — La Asamblea no podrá resolver la disolución de la entidad mientras existan veinte (20) afiliados dispuestos a sostenerla quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución.

Art. 100. — De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible, cuyo plazo no pasará de los sesenta (60) días, a nombre del Hospital "Santa Rosa" de la ciudad de Villaguay, los que quedarán como donación al mismo. En caso de no existir dicho Hospital en el momento de producirse la disolución, los bienes serán destinados a una Institución o Sociedad Benéfica que la Asamblea resuelva en esa emergencia, y que funcione dentro de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos.

Art. 101. — De todo lo actuado, conforme al artículo anterior, se dejará constancia en actas que se labrarán al efecto, debiéndose enviar copia firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo o autoridad que las disposiciones vigentes indiquen.

CAPITULO IX

Art. 102. — Las elecciones de autoridades de la Comisión Directiva de la entidad se efectuarán en el mes de abril. Serán convocadas por la Comisión Directiva y de conformidad al presente estatuto y demás disposiciones vigentes. Será por lista completa y por el voto secreto y directo de todos los afiliados del gremio en condiciones estatutarias.

Art. 103. — En Asamblea Ordinaria se designará una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros, con los siguientes cargos: un Presidente, un Secretario y un Vocal. Asimismo en dicha Asamblea se designarán dos (2) suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado.

Art. 104. — Los miembros de la Junta Electoral no deberán pertenecer a la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas ni ser candidato de las listas.

Art. 105. — La Junta Electoral deberá comunicar con treinta (30) días de anticipación, como mínimo, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, como también si es renovación total o parcial y cargos a llenar en cada caso, que no podrán ser alterados.

Art. 106. — La Junta Electoral deberá tomar posesión de su cargo dentro de los dos (2) días de ser designada, labrando acta que dejará constancia de tal circunstancia, así como de toda resolución que tome durante su gestión.

Art. 107. — A partir de la fecha de toma de posesión la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado de los comicios o bien cuando se haya resuelto la legitimidad de los electos. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la posesión de las autoridades surgidas de las elecciones que ha controlado.

Art. 108. — Con treinta días de anticipación, como mínimo, a la fecha de elección, la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por el término de ocho (8) días, el padrón de afiliados, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho término no se efectúan reclamaciones, la Junta Electoral resolverá la aprobación del padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalan y apoderados que lo soliciten.

Art. 109. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamo con motivo de la confección del Padrón Electoral, deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres (3) días siguientes conforme a los antecedentes que posea el gremio, a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrarlos a su requerimiento.

Art. 110. — En el Padrón de Afiliados serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral no se encuentren afectados por las inhabilidades previstas en estos Estatutos, tengan más de tres meses de antigüedad como afiliado al gremio, y no menor de dieciocho (18) años de edad; haber trabajado en la actividad que comprende esta entidad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Art. 111. — Se confeccionarán dos (2) padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. Cuando el estatuto u otra disposición admita el voto de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, además, el número de jubilado y la Caja a que pertenece.

Art. 112. — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 36 de este estatuto.

Art. 113. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con veinte (20) días de anticipación como mínimo, a la fecha de la elección, a la Junta Electoral y propuesta con la firma de por lo menos el 5 o|o de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente estatuto e inscriptos en los padrones respectivos.

Art. 114. — Las listas de candidatos serán presentadas por los respectivos apoderados, en las que se deberá indicar expresamente apellido y nombres completos de cada uno de sus candidatos, cargo para el que postula, documento de identidad y la conformidad firmada por el mismo.

Art. 115. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera: una —el triplicado— se devolverá

al Apoderado con la constancia de fecha de presentación y firma del Presidente o Secretario de la Junta Electoral; el original quedará en poder de la Junta y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados, dentro de los siete (7) días corridos formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones reglamentarias. Igualmente la Junta Electoral deberá constatar si los candidatos reúnen los requisitos estatutarios.

Art. 116. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación al Apoderado de la lista cuestionada por el término de tres (3) días corridos y dentro de los tres (3) días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los siguientes cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado, intimándose al respectivo Apoderado que en caso de no hacerlo no será oficializada la lista cuestionada.

Art. 117. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del Apoderado que corresponda.

Art. 118. — Vencidos los siete (7) días de exposición de las listas y no habiendo observación con respecto a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización, comunicándoselo a los respectivos apoderados.

Art. 119. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad gremial hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel en que se resolvió su oficialización.

Art. 120. La impresión de las boletas será por cuenta del gremio, cuyos gastos serán reconocidos por el mismo hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón aprobado, por cada lista que se oficialice.

Art. 121. — Al presentarse lista se indicará el color por el que se individualizará.

Art. 122. — Si dos o más listas que se presenten tienen igual color, la Junta Electoral indicará a sus representantes la necesidad de subsanar dicha coincidencia para evitar confusión y de no llegarse a un acuerdo, se podrá disponer que el color en pugna lo mantenga la lista cuya fracción o agrupación que se presente lo haya usado anteriormente y desee mantenerlo como color tradicional; o si no se tendrá en cuenta la que tenga mayor número de candidatos que hayan integrado con anterioridad la lista con ese color; y si tampoco así se llegase a un acuerdo, se realizará un sorteo para determinar quien mantendrá el color debiendo la o las restantes asignarles otros colores.

Art. 123. — Si dentro del término no hubiera lista presentada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días, con el mismo padrón electoral y términos previstos en este capítulo. Si tampoco hubiera lista presentada, la Junta Electoral solicitará a la Comisión Directiva la convocatoria inmediata a asamblea extraordinaria a fin de informar al respecto.

Art. 124. — La Junta Electoral designará los Presidentes de Mesas con por lo menos diez (10) días de anticipación al acto eleccionario, indicando el número de mesas que se constituirán con el nombre de quienes presidirán las mismas. Asimismo designará para cada una de ellas un Presidente de Mesa suplente. En el acto comicial podrá designarse presidente de mesa cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Directiva, candidatos de las listas ni miembro de la Junta Electoral.

Art. 125. — Cinco días antes, como mínimo, del acto electoral los apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán sus puestos los que no deberán ser integrantes de la Junta Electoral y estar incluidos en el Padrón Electoral oficializado.

Art. 126. — Al presentarse la lista de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 127. — No podrán ser apoderados los miembros de la Junta Electoral ni los Revisores de Cuentas.

Art. 128. — Los asociados depositarán su voto personalmente, en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlos previamente en un sobre que se les entregará autorizado con la firma del Presidente de Mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y las boletas estarán en lugares visibles dentro de los cuartos oscuros debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 129. — Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante el Presidente de Mesa con su carnet sindical y/o documento de identidad u otro medio que la Junta Electoral establezca, de conformidad a las disposiciones vigentes, previo a iniciarse el comicio, y que se haya hecho conocer a los afiliados con anticipación.

Art. 130. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación y en forma provisoria en cada mesa, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de mesas a la Junta Electoral, en las que consignarán el resultado de cada mesa que les toco presidir.

Art. 131. — La Junta Electoral una vez de recibir de los Presidentes de Mesas las respectivas actas, sobres, boletas y demás documentación que se les hubiere entregado, acto que deberá ocurrir dentro de una hora de haberse cerrado el comicio, iniciará inmediatamente el escrutinio definitivo, labrándose las actas correspondientes y elevándose dentro de las veinticuatro horas a la Comisión Directiva a sus efectos.

Art. 132. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista tenga mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 133. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 134. — Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes posterior a la reunión mencionada en el artículo anterior entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea: libros, archivos, documentos y útiles que tenga en su poder de pertenencia del gremio, labrándose el acta respectiva, así como una información amplia que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en la oportunidad se formará un legajo que se archivará como antecedente en el gremio.

Art. 135. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de cuatro (4) horas como mínimo, y en una sola jornada, quedando a criterio de la Junta Electoral la adopción de las medidas pertinentes, a fin de que las mesas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria las mayores posibilidades para la emisión del sufragio, como que también podrá, a los efectos de su cometido, aplicar en los casos no contemplados expresamente en este Estatuto, las normas regidas por disposiciones en materia de asociaciones profesionales, leyes, decretos y reglamentaciones vigentes para la elección de autoridades nacionales de nuestro país.

CAPITULO X

De los Delegados en los lugares de Trabajo

Art. 136. — En casa establecimiento se designarán representantes del personal a los que se los denominará Delegados Internos, en los cuales se centrarán los reclamos que formulen los trabajadores.

Art. 137. — Si con la sola intervención de un Delegado no se halle una solución satisfactoria al reclamo que alude el artículo anterior, el caso será llevado a la consideración del Cuerpo de Delegados formado por todos los Delegados del Establecimiento, y de no surgir tampoco una solución, será puesto en consideración de la Comisión Directiva con un informe relacionado con los hechos y las constancias de las resoluciones adoptadas durante las gestiones realizadas.

Art. 138. — La elección de los Delegados se efectuará en los lugares de trabajo, por votación secreta y directa de todos los trabajadores del establecimiento, sección o departamento.

Art. 139. — Para ser Delegado, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser afiliado al gremio.
b) Ser mayor de veintidós (22) años de edad.
c) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en este estatuto.
d) Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en la Municipalidad.
e) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.
f) No estar desempeñando cargo alguno en la Municipalidad de carácter directivo o representativo.
g) Poseer una irreprochable línea de conducta.

Art. 140. — La Comisión Directiva mediante comunicados, convocará a las elecciones en cada lugar de trabajo, con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que deben realizarse, las mismas, indicando día, lugar y horario.

Art. 141. — Las elecciones deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación al vencimiento del mandato de los que deben ser reemplazados.

Art. 142. — Si la entidad no efectuara la convocatoria en el término fijado, a pedido del cinco por ciento (5 o/o) de los trabajadores interesados, la Secretaría de Estado de Trabajo, la intimará a realizarla dentro del plazo de cinco días, pudiendo hacerlo bajo apercibimiento de aplicar las disposiciones pertinentes por incumplimiento a las normas estatutarias.

Art. 143. — Para tener en cuenta el número de Delegados que deben designarse se tomarán en cuenta las siguientes proporciones:

a) Donde trabajan de cinco a quince trabajadores, un Delegado.
b) Donde lo hagan de dieciséis a treinta trabajadores, dos Delegados.
c) De treinta y uno a sesenta trabajadores, tres Delegados.
d) Donde trabajen más de sesenta obreros y/o empleados, se elegirá un Delegado más por cada cincuenta trabajadores.

Art. 144. — Los Delegados serán designados por el término no menor de un año ni mayor de dos, pudiendo ser reelectos.

Art. 145. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados de esta entidad pertenecientes al mismo establecimiento designado al efecto por la Comisión Directiva, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 146. — Al emitir su voto el sufragante firmará una planilla acta que a tal efecto confeccionará la Comisión Directiva, en la que se dejará constancia del resultado de la elección, además del acta que se labrará por separado y suscribirán los encargados del acto eleccionario.

Art. 147. — Una vez concluido el acto eleccionario los encargados del mismo elevarán de inmediato la documentación pertinente con un somero informe a la Comisión Directiva y ésta dentro de las veinticuatro (24) horas notificará a los electos y tomará las medidas pertinentes para notificar al Establecimiento de la designación de los Delegados.

Art. 148. — Son deberes y atribuciones de los Delegados:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva ante el Establecimiento al que corresponda, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros de trabajo.
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno.
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asamblea, Comisión Directiva o Cuerpo de Delegados.
e) Los Delegados asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta.
f) Los Delegados se reunirán convocados por sus órganos superiores inmediatos, o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta sesionará con la presencia de la mitad más uno, como mínimo, de los Delegados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar con los presentes. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las disposiciones de este estatuto para las asambleas extraordinarias respectivas de la entidad.
g) No podrán los Delegados disponer paros, declarar huelgas o provocar conflictos dentro del Establecimiento.
h) El mandato de los Delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría de los trabajadores por ellos representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la Comisión Directiva, suscripta por cada uno de esos trabajadores, en la que fundamentarán concretamente los hechos y motivos que los lleva a tomar tal decisión.
i) Recibido y aceptado por el órgano directivo el pedido a que se refiere el inciso anterior, ésta procederá a convocar a elecciones dentro de un término no mayor de quince (15) días para cubrir los cargos correspondientes y el mandato será hasta completar el período del reemplazado.
j) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados las sanciones establecidas en el artículo 22 y conforme a lo que en cada caso se especifica, pudiendo los afectados apelar conforme al artículo 26 de este estatuto.

Art. 149. — Los Delegados deberán, cuando un hecho así lo aconseje, reunir a los trabajadores que representan, para informarles de todo lo referente a la marcha de la organización, colocando en carteleras visibles los comunicados, resoluciones e instrucciones emanadas de Comisión Directiva, Asambleas o Cuerpo de Delegados, siendo estas reuniones de carácter informativas y nunca de corte resolutivas.

CAPITULO XI

Medidas de Acción Directa

Art. 150. — Las medidas de acción directa serán resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea extraordinaria convocada al efecto, siendo su órgano de ejecución la Comisión Directiva, quien podrá dejarla sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que las motivaron, dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las cuarenta y ocho horas (48), siendo esta asamblea extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 151. — Cuando deba convocarse a asamblea para tratar cuestiones inherentes a las determinadas en el artículo anterior, y se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento pueda provocar consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía las fuentes de trabajo o a la población en general, las autoridades encargadas de la convocatoria podrán disponer la reducción del plazo previsto en el artículo 68 de este estatuto, en la forma que consideren oportuno, notificando a los afiliados a los efectos de su concurrencia por el medio más simple y rápido posible, dando cuenta de ello a la asamblea que realiza, los motivos que originen la reducción del plazo para la convocatoria, deberán documentarse y probarse fehacientemente ante las autoridades competentes.

CAPITULO XII

Reglamento Interno y Reforma de Estatuto

Art. 152. — La Comisión Directiva podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por asamblea extraordinaria, siempre que no aporte una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 153. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2/3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales

Art. 154. — La Comisión Directiva queda facultada para introducir al presente Estatuto las modificaciones aconsejadas por la autoridad de aplicación de las leyes y disposiciones en materia de Asociaciones Profesionales, con cargo de dar cuenta de ello en la primera asamblea extraordinaria que realice a los efectos de someterlo a su consideración y aprobación.

Art. 155. — La violación por parte de los afiliados a las obligaciones emergentes del presente Estatuto, cualquiera sea su situación dentro del gremio, hará a los mismos pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 25 y sus concordantes de este estatuto.

Art. 156. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier afiliado para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo, en tales casos, el gremio con los gastos que demanden dichas gestiones.

Art. 157. — Los delegados representantes del gremio a las reuniones, congresos o plenarios de Federaciones y/o Confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado en Asamblea Extraordinaria de este Sindicato convocada al efecto, pudiéndoselo reemplazar por resolución de otra asamblea, cuando los intereses del gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 158. — El presente estatuto entrará en vigencia en todas sus partes luego de la aprobación oficial de la Secretaría de Estado de Trabajo, en un todo de acuerdo a las disposiciones vigentes y quedará derogado todo otro anterior.

Imprevistos

Art. 159. — Para los casos o situaciones no previstas en este Estatuto, serán subsidiariamente aplicables las leyes, reglamentaciones y disposiciones pertinentes en la materia y, especialmente, los usos, prácticas y costumbres referentes al punto o cuestión de que se trate según surjan de los antecedentes documentados.

Art. 160. — Todos los socios del "Sindicato de Empleados y Obreros Municipales" de Villaguay, Entre Ríos, quedan sometidos al cumplimiento de las prescripciones del presente Estatuto y sus reglamentaciones aprobadas por asamblea, no pudiendo bajo ningún pretexto alegar su ignorancia.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION. — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 385. — Bs. As., 8/7/69

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, en el Expediente Nº 345.323/68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado que agrupa a los obreros y empleados que trabajan en la industria de la alimentación, con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Tucumán;

Que desde el 11 de agosto de 1949, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas treinta y cinco (35) a cincuenta y tres vuelta (53 vta.), inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, con domicilio en la calle 9 de Julio Nº 382 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados que trabajan en la industria de la alimentación; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Tucumán.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, a los once días del mes de agosto del año 1949 se constituye el "Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación". Entidad de primer grado que agrupará a los obreros y empleados que trabajan en la industria de la alimentación, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 382 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Tucumán, República Argentina.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y [illegible] patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
k) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio de trabajo, economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural, perfeccionamiento entre los asociados creando el sano espíritu de cordialidad y bien común;
j) Propender la implantación de servicios médicos y odontológicos, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro de vida colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, capacitación, cooperativa, campos de deportes ajustándose los reglamentos respectivos;
k) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando los afiliados de una zona así lo aconsejen o adherirse a Federaciones o Confederaciones siempre que así lo resuelva el gremio en asamblea, reservándose el derecho de establecer las condiciones de su adhesión, tanto en la parte gremial, como las cotizaciones a aportar a la misma;
l) Promover la armonía comprensión y consideración entre patronos o sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivos a la mediación de la autoridad de aplicación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución **no podrá:**

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso, o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, sindical y/o asistencial y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma clara y ordenada llevando los libros exigidos por el artículo 12º del Decreto Nº 969/66 y proporcionará los elementos que se le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual, de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose de los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a la asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la autoridad de aplicación y comunicando previamente a los asociados por volantes avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será modificada y fijada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los asociados - Requisito de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando la ficha de afiliación en la que se consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Sólo será rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviere el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende por "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deben prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de tres meses por enfermedad o accidentes, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo, continuarán gozando de todos los beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer respetar acatar y cumplir este estatuto los reglamentos internos y resoluciones de asambleas y Comisión Directiva o compromisos celebrados a nombre del gremio;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo caso de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) Todo afiliado que agrediera de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio. Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía del Sindicato;
c) Al que violare disposiciones estatutarias o decisiones de sus cuerpos directivos o de las asambleas;
d) Corresponde expulsión:
   a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo en que la asociación lo intimare a hacerlo;
   b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
   c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
   d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos directivos o con motivo de ellos;
   e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos o con motivo de ellos;
   f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
   g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios sin facultades para hacerlos.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también la misma el facultado para hacerlo, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho al voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio, en el supuesto de que el afiliado se halle acusado de un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponderá aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado asignándole además, el derecho al voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá derecho a voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando todos los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres mensualidades se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera asamblea o reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración:

a) Comisión directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la comisión revisora de cuentas.

Art. 23. — La comisión directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 Un secretario general;
2 Un secretario adjunto;
3 Un secretario administrativo;
4 Un secretario de actas;
5 Un tesorero;
6 Un protesorero;
7 Tres vocales titulares;
8 Tres vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la comisión directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la comisión directiva, comisión revisora de cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La comisión directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Art. 25. — Los miembros de la comisión directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La comisión directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinaria cada vez que lo disponga el secretario general o a solicitud de un tercero de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros titulares de la comisión directiva será reemplazado: el secretario general por el secretario adjunto; el tesorero por el protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo designa. Los vocales ausentes que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la comisión directiva serán reemplazados automáticamente.

Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28.

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesario para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en funciones generales o de casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º efectuar compras locaciones y todo acto que no comprometan a la institución;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos;

e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados del sindicato, autorizar gastos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos;

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto no hayan sido contemplados por este estatuto y sean necesarias para el mejor del sindicato;

g) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución;

h) Llevar a las asambleas ordinarias la Memoria, Inventarios y Balances Generales conjuntamente con los Cuadros de Ganancias y Pérdidas, movimiento de fondos y de asociados, correspondiente al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación por intermedio de su publicación;

i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1. — Elección de un asambleísta para presidirla;
2. — Lectura del acta anterior;
3. — Memoria y Balance;
4. — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
5. — Apelaciones de los asociados y pedidos de reingresos;
6. — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
7. — Detalle claro y preciso de los puntos que consideren necesario tratarse;
8. — Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o a solicitud por escrito el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos a tratarse;

k) [illegible] a 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a ella;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyendose al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo vota en caso de empate su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de los miembros de la Comisión Directiva que sean reemplazados que se hará en la forma prevista para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las penalidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en artículo 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo o designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria, balance general e inventario juntamente con los cuadros de movimientos de fondos de asociados, pérdidas y ganancias;

b) Notificar de todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;

c) Copias de las actas de cada asamblea;

d) Copias de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;

e) Copia de las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias;

f) Listas de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 11 de este estatuto;

g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocada;

h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a la de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a sus derechos.

CAPITULO VI

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondiente correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o el Tesorero;

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;

f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º de este estatuto, así como también la memoria y balance;

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Art. 35. — Deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del mismo.

Art. 36. — Del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que corresponda específicamente a ésta y no a otra Secretaría o Tesorería;

b) Confeccionar la memoria, firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balances y estado económico financiero de la asociación.

Art. 37. — Del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes;

b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;

c) Llevar el registro de firmas y asistencias en las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva;

d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado;

e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Art. 38. — Del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades, vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva firmar los cheques juntamente con el Secretario General y Administrativo;

c) Llevar los libros exigidos por el Decreto Nº 969|66;

d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Art. 39. — Del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre;

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

Art. 41. — De los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que estos pasen a ocupar puestos estén ausentes;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se lo designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 42. — Para ser revisor de cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24.

Art. 43. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros y serán sus deberes y atribuciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, en la que se obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar las anormalidades;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada debiéndose labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándose expresamente aclarado en el orden del día.

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria queda facultada la Comisión Revisora de Cuentas para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por escrito y por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad madre si lo tuviera;

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo la excepción que contemplen la ley de aplicación al caso.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 46. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 5 o|o como mínimo de los socios no morosos.

Art. 47. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada y las extraordinarias con un mínimo de 15 días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa, lugar y hora como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 48. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén específicamente en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o lo soliciten los asociados.

Art. 49. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 50 o|o. En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de la citación se constituirá con la presencia del 30 o|o de os socios cotizantes, una (1) hora con la presencia de los socios presentes. En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de la citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 50. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos sobre ellos, siempre que no sean contrarias a estos estatutos, a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecen de valor.

Art. 52. — En las asambleas los recuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con excepción del asociado que pide de las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto Nº 969|66.

Art. 53. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones de a tratar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante el pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate. En ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 55. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 57. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;

b) Declaración de huelga, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;

c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;

d) Contribución de cualquier índole que impongan los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;

f) Toda cuestión que necesite la resolución de asamblea;

g) Los casos previstos por los artículos 31 y 44, inciso d).

Art. 58. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la Presidencia un asociado.

Art. 59. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asambleístas.

Art. 60. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 61. — Cuando alguna cuestión esta sometida ya a la asamblea mientras no se tome resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 62. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de las asambleas.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre el debate;

d) Que se cierre el debate;

e) Que se pase al orden del día.

Art. 63. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

c) Que se altere el orden del día.

Art. 64. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 65. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o a la lectura.

Art. 66. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 67. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 68. — Las cuestiones enumeradas en el Artículo 57, Incisos c) d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de las 2/3 partes de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 69. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como miembros "Ad hoc" y procedan en el menor tiempo posible a transferir los bienes restantes al Consejo de Educación de la Provincia de Tucumán.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 70. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada por tres (3) miembros designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados:

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 71. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio o categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho al voto por este estatuto. Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de 30 días a la fecha de la elección. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deben ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimarlo a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se conformarán dos padrones electorales uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 969/66.

Art. 72. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo Nº 24 de este Estatuto.

Art. 73. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuesto por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad: si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la lista por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas de candidatos serán exhibidas en la sede de la entidad, si son aprobadas hasta el día de la elección. Si no hubiera listas aprobadas se convocará nuevamente a elección dentro del plazo de treinta días con el mismo padrón.

Art. 74. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparan el puesto así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral podrá indicar el número de mesas que se constituirán y quiénes las presidirán. En el acto comicial que se realizará en una sola jornada la Junta Electoral podrá designar Presidente de Mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 75. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y fiscales que deseen hacerlo. Deben instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que acordará el número de orden que le corresponde en el padrón que vota.

Art. 76. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio deberá efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 77. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 78. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general, estados de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y toda documentación, labrándose las actas respectivas, así como una información general que permita al sucesor un amplio desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un legajo para archivar como antecedentes.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 79. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 80. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación e incorporación de Seccionales y/o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma existan un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 81. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y estará integrada en la siguiente forma:

1. — Un Secretario General Seccional.
2. — Un Secretario Adjunto.
3. — Un Tesorero.
4. — Un Protesorero.
5. — Un Secretario de Actas.
6. — Dos Vocales titulares.

CAPITULO XII

Art. 82. — Cuando existan denuncias fundadas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de las Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure desnaturalización de la función gremial específica que le corresponda cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de 3/4 partes de los mismos:

a) Resuelta la intervención de la Seccional se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades intervenidas o bien ante Escribano Público;

b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General respecto a la medida tomada;

c) La elección de la nueva Comisión Directiva en la Seccional intervenidas se hará en la forma prevista en el Capítulo de Elecciones;

d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto no se resuelva la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 83. — Los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser Delegado, Subdelegado y miembros de Comisiones Internas, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado a la entidad;

b) Tener una antigüedad en el Establecimiento de un (1) año de irreprochable línea de conducta;

c) No haber sido condenado o procesado por delitos comunes.

Art. 84. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina el artículo 18 del Decreto Nº 969/66.

Art. 85. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;

b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;

c) Llevar acta de sus gestiones deben do presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva la documentación pertinente;

d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de las Asambleas y Comisión Directiva;

e) Los Delegados, Subdelegados y/o miembros de Comisiones Internas, asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;

f) Los Delegados, Subdelegados y/o miembros de Comisiones Internas se reunirán convocado por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;

g) No podrán los delegados, subdelegados y/o miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;

h) Los Delegados, Subdelegados y/o miembros de Comisiones, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;

i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y/o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17º.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 86. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 87. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2/3 partes de una asamblea de afiliados convocados a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

SEGURO DE CREDITO. — **Lista de bienes de capital y de consumo duradero que serán cubiertos por el seguro de crédito a la exportación para los riesgos extraordinarios.**

RESOLUCION Nº 225. — Bs. As., 23/7/69.

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1.871/69, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Seguro de Crédito a la Exportación para los Riesgos Extraordinarios ha aconsejado la lista de bienes de capital y de consumo duradero, previstos en la citada disposición legal;

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior, Resuelve:

1º — Apruébase la lista de bienes de capital y de consumo duradero que obra en el anexo de la presente resolución que serán cubiertos por el seguro de crédito a la exportación para los riesgos extraordinarios por cuenta del Estado Nacional.

2º — La lista aprobada queda sujeta al siguiente régimen:

a) las posiciones establecidas a nivel de partida de la Nomenclatura Arancelaria de Exportación comprenden a todos los productos de esa partida;

b) las posiciones establecidas a nivel de subpartida comprenden exclusivamente los productos de esa subpartida;

c) las posiciones establecidas a nivel de ítem comprenden exclusivamente los productos de ese ítem.

3º — Regístrese, publíquese, hágase saber a las Compañías que gestionen y administren el seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado Nacional y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos; cumplido, archívese.

Baldinelli.

Anexo

LISTA DE BIENES DE CAPITAL Y CONSUMO DURADERO

NOMENCLATURA ARANCELARIA DE EXPORTACION

01.01.00.02
01.01.00.11
01.02.00.01
01.02.00.04
01.03.00.01
01.04.00 01
01.04.00.05
37.05.00.00
37.06.00.00
37.07.00.00
39.07.00.00
40.10.00.00
40.11.00.00
40.12.00.00
40.14.00.00
42.01.00.00
42 02.00.00
42.04.00.00
43.03.00.00
43.04.00.00
44.07.00.00
44.22.00.00
44.24.00.00
44 25.00.00
44.27.00.00
46.02.00.00
49.01 00.01
49.01.00.02
49.01.00.03
49.01.00.04
49.01.00.09
49.04.00.00
49.05.00 00
58.01.00.00
58.02.00.00
58.03.00.00
59.16.00.00
59.17.00.00
62.01.00.00
62.04.00.00
66.01.00.00
66.02.00.00
67.04.00.00
68.04.00.00
68.05.00.00
69.03.00.00
69.11.00 00
69.12.00.00
69.13.00.00
70.13.00.00
71.12.00.00
71.13.00.00
71.14.00.00
71.15.00 00
72.01.01.00
73.16.00.00
73.19.00 00
73.22.00.00
73.23.00.01
73.23.00.02
73.23.00.09
73.24.00.00
73.26.00.00
73.30.00.00
73.33.00.00
73.34.00.00
73.36.00.00
73.37.00.00
73.38.01.00
73.40.01.00
73.40.02.00
73.40.03.00
74.09.00.00
74.17.00.00
74.18.00.00
76.09.00.00
76.11.00.00
76.15.00.00
80.05.00 00
82.01.00.00
82.02.00.00
82.03.00.00
82.04 00.00
82.05 00.00
82.06.00.00
82.07.00.00
82.08.00 00
82.09.00.00
82.11.00.00
82.12.00.00
82.13.00.00
82.14.00.00
83.03.00.00
83.04.00 00
83.06.00.00
83.07.00.00
84.01.00.00
84.02.00.00
84.03.00.00
84.04.00.00
84.05.00.00
84.06.00.00
84.07.00.00
84.08.00 00
84.09.00.00
84.10.00.00
84.11.00.00
84.12.00.00
84.13.00.00
84.14.00.00
84.15.00.00
84.16.00.00
84.17.00.00
84.18.00.00
84.19.00.00
84.20.00.00
84 21.00.00
84.22.00.00
84 23.00.00

84.24.00.00
84.25.00.00
84.26.00.00
84.27.00.00
84.28.00.00
84.29.00.00
84.30.00.00
84.31.00.00
84.32.00.00
84.33.00.00
84.34.00.00
84.35.00.00
84.36.00.00
84.37.00.00
84.38.00.00
84.39.00.00
84.40.00.00
84.41.00.00
84.42.00.00
84.43.00.00
84.44.00.00
84.45.00.00
84.46.00.00
84.47.00.00
84.48.00.00
84.49.00.00
84.50.00.00
84.51.00.00
84.52.00.00
84.53.00.00
84.54.00.00
84.55.00.00
84.56.00.00
84.57.00.00
84.58.00.00
84.59.00.00
84.60.00.00
84.62.00.00
84.63.00.00
84.64.00.00
85.01.00.00
85.02.00.00
85.04.00.00
85.05.00.00
85.06.00.00
85.07.00.00
85.08.00.00
85.09.00.00
85.10.00.00
85.11.00.00
85.12.00.00
85.13.00.00
85.14.00.00
85.15.00.00
85.16.00.00
85.17.00.00
85.18.00.00
85.19.00.00
85.20.00.00
85.21.00.00
85.22.00.00
86.01.00.00
86.02.00.00
86.03.00.00
86.04.00.00
86.05.00.00
86.06.00.00
86.07.00.00
86.08.00.00
86.09.00.00
86.10.00.00
87.01.00.00
87.02.00.00
87.03.00.00
87.04.00.00
87.05.00.00
87.06.00.00
87.07.00.00
87.08.00.00
87.09.00.00
87.10.00.00
87.11.00.00
87.12.01.00
87.13.00.00
87.14.00.00
88.01.00.00
88.02.00.00
88.03.00.00
88.04.00.00
88.05.00.00
89.01.00.00
89.02.00.00
89.03.00.00
89.05.00.00
90.04.00.00
90.05.00.00
90.06.00.00
90.07.00.00
90.08.00.00
90.09.00.00
90.10.00.00
90.11.00.00
90.12.00.00
90.13.00.00
90.14.00.00
90.15.00.00
90.16.00.00
90.17.00.00
90.18.00.00
90.19.00.00
90.20.00.00
90.21.00.00
90.22.00.00
90.23.00.00
90.24.00.00
90.25.00.00
90.26.00.00
90.27.00.00
90.28.00.00
90.29.00.00
91.01.00.00
91.02.00.00
91.03.00.00
91.04.00.00
91.05.00.00
91.06.00.00
92.01.00.00
92.02.00.00
92.03.00.00
92.04.00.00
92.05.00.00
92.06.00.00
92.07.00.00
92.08.00.00
92.09.00.00
92.10.00.00
92.11.00.00
92.13.00.00
93.01.00.00
93.02.00.00
93.03.00.00
93.04.00.00
93.05.00.00
93.06.02.00
93.07.02.00
94.01.00.00
94.02.00.00
94.03.00.00
94.04.00.00
95.01.00.00
95.02.00.00
95.03.00.00
95.04.00.00
95.05.00.00
95.06.00.00
95.07.00.00
96.06.00.00
97.01.00.00
97.04.00.00
97.06.00.00
97.07.00.00
97.08.00.00
98.03.00.00
98.06.00.00
98.10.00.00
98.11.00.00
98.14.00.00
98.15.00.00
98.16.00.00
99.01.00.00
99.02.00.00
99.03.00.00
99.04.00.00
99.05.00.00
99.06.00.00

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Transferencia transitoria de la jurisdicción del Distrito Rojas.

DISP. Nº 2.807 (Adm.) - Bs. As., 18|8|69

VISTO el siniestro ocurrido el 27 de julio ppdo., en las instalaciones del Distrito Rojas, y

CONSIDERANDO:

Que dada la magnitud del mismo, es imposible proceder a su habilitación inmediata,

Que tal circunstancia hace necesario dictar normas transitorias tendientes a mantener la continuidad de las tareas, sin afectar la eficiente atención de los contribuyentes y|o responsables de su jurisdicción,

Que en virtud de cuanto antecede corresponde establecer la unidad operativa a la que en mérito a las razones extraordinarias que la motivan se anexará transitoriamente la jurisdicción del citado Distrito,

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 7º de la ley 11.683, texto ordenado en 1968,

El Director General de la Dirección General Impositiva, Dispone:

1º — Hasta tanto se proceda a la rehabilitación del Distrito Rojas su jurisdicción se anexará a la del Distrito Junín.

2º — Los legajos de los contribuyentes y|o responsables inscriptos en jurisdicción del mencionado Distrito, como así también muebles y demás elementos recuperados del siniestro, serán enviados al Distrito Junín.

3º — El personal será redistribuido en forma transitoria por el Jefe de la Zona III, de acuerdo con las necesidades funcionales de las dependencias a su cargo.

4º — El traslado de los legajos se efectuará de acuerdo con las normas vigentes o a impartir por el Departamento de Recaudación.

5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

Dirección General Impositiva

IMPUESTO A LAS VENTAS

Plazo para la inscripción de nuevos responsables.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.300 (V)

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969.

VISTO que por la Resolución General Nº 1.295 (V) se establecieron las normas a que debían ajustarse los nuevos responsables obligados al pago del impuesto a las ventas en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 18.032, a los efectos de su inscripción en los registro de esta Dirección General Impositiva y del ingreso de anticipos fijándose asimismo. las obligaciones de quienes debieran actuar como agentes de retención en relación a esos responsables, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante la amplitud de los plazos fijados en la resolución antes mencionada, subsisten las razones señaladas en la misma, atento que a la fecha no han sido dictadas las norma reglamentarias de las modificaciones introducidas a la Ley Nº 12.143, texto ordenado en 1968, por la Ley Nº 18.032, por lo que resulta indispensable disponer su prórroga;

Que la nueva ampliación de los plazos aludidos, implica asimismo la postergación de las fechas en que los nuevos responsables deberán ingresar los anticipos por el año en curso por lo que, a fin de evitar que la acumulación de los importes correspondientes a los meses ya transcurridos, signifique una exigencia financiera excesiva, se considera razonable liberar parcialmente de esa obligación a los referidos responsables;

Por ello y en uso de las atribuciones que le acuerdan los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenad en 1968,

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Los nuevos responsables obligados al pago del impuesto a las ventas a partir del 1º de enero de 1969 en virtud de las modificaciones introducides en la Ley Nº 12.143, texto ordenado en 1968, por la Ley Nº 18.032, deberán solicitar su inscripción en los registros de esta Dirección General Impositiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de las respectivas normas reglamentarias. A los efectos de la referida solicitud, deberán presentar ante la Agencia o Distrito en cuya jurisdicción se encuentre su domicilio, el formulario 3.853|B o 3.853|C por duplicado, según se trate de personas físicas y sucesiones indivisas o de sociedades y entidades, respectivamente.

2º Suspéndese hasta pasados los veinte días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de las normas aludidas en el artículo anterior, la obligación de actuar como agentes de retención del impuesto a las ventas, para quienes estando comprendidos en las disposiciones del artículo 12 de la Resolución General Nº 1.188 (R. y V.), modificado por el artículo 2º de la Resolución General número 1.295 (V), hubieran efectuado o efectúen pagos en el término fijado, por compras de bienes o prestaciones de servicios gravadas, a los responsables mencionados en el artículo primero de la presente, quienes a su vez deberán dar cumplimiento, a partir de esa misma fecha, a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución General Nº 1.188 (R. y V.).

3º — Los nuevos responsables como asimismo aquellos ya inscriptos que deban abonar anticipos únicamente por las operaciones y|o actividades y servicios incorporados al ámbito de imposición por el artículo 2º de la Ley Nº 18.032, estarán obligados al ingreso de los anticipos del año en curso, cuyos vencimientos se operen con posterioridad al del plazo establecido en el artículo 1º de la presente Resolución para dar cumplimiento a la obligación de inscribirse.

Los responsables que deban efectuar pagos de anticipos por las nuevas actividades gravadas y también por otras actividades, ingresarán el importe correspondiente a las primeras, en los anticipos a que se refiere el párrafo anterior, cuya liquidación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 1.276 (V).

4º — Déjanse sin efecto los artículos 1º 3º y 5º de la Resolución General Nº 1.295 (V).

5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

Dirección General Impositiva

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Amplíanse las normas establecidas por la Resolución General 1.299.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.301 (I. T. A. E. A.)

Buenos Aires, 18 de agosto de 1969.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 4.283 del 8|8|69, amplía la zona declarada en emergencia agropecuaria por inundación, por el Decreto Nº 3.799|69;

Que en igual medida corresponde ampliar la Resolución General Nº 1.299 (I. T. A. E. A.) dictada en su consecuencia, por este Organismo;

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Las normas establecidas por la Resolución General Nº 1.299 (I. T. A. E. A.), serán también aplicables a la zona afectada de los partidos de 25 de Mayo y Saladillo de la Provincia de Buenos Aires, que señala el Decreto Nº 4.283|69.

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Designaciones.

DISP. Nº 2.804 (Adm.). — Bs As., 13|8|69

VISTO las necesidades funcionales y lo propuesto por la Jefatura de la Zona III, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1968),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Dispone:

1º — Designar Jefe del Distrito Coronel Pringles al señor **Miguel Omar Lanzavecchia.**

2º — Designar Jefe del Distrito Olavarría al señor **Eduardo Santos.**

3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Designación.

DISP. Nº 2.805 (Adm.). — Bs. As., 13|8|69

VISTO las necesidades funcionales, lo propuesto por la Zona de Impuestos Internos y Varios y la conformidad de la División Organización y Métodos; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1968).

El Director General de la Dirección General Impositiva, Dispone:

1º — Designar Letrado Patrocinante en la División Impuestos a la Transmisión Gratuita de Bienes al doctor **Luis D. Berthier.**

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de Apercibimiento a la firma Mourkazel Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera

Buenos Aires, 6 de agosto de 1969.

VISTO:

Que la sociedad Moukarzel Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera. no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asamblea en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la División Balances;

Que en fecha 1º|8|66 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente:

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

1º) Aplicar la sanción de Apercibimiento con Publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|52. Esta publicación se efectuara en el Boletín Oficial por un día, con transcripción integra de la presente Resolución. debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

2º) Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica.

3º) Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por División interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 4.460.— e. 22|8 Nº 99.784 v. 22|8|69

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma La Metalúrgica Balcarceña Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Buenos Aires, 29 de julio de 1969.

VISTO:

Que la sociedad La Metalúrgica Balcarceña Sociedad Anónima Industrial y Comercial no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art 347 del Código de Comercio y el estudio social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la División Balances;

Que en fecha 22|1|64 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

El Inspector General de Justicia.

Resuelve:

1º) Aplicar la sanción de Apercibimiento con Publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112/62. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial, por un día, con transcripción íntegra de la presente resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla.

2º) Hacer saber a las autoridades sociales que deben adaptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica.

3º) Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la División interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 4.460. — e.22|8-Nº 99.918 v.22|8|69.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que puedan presentar a este Departamento hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente S.E.T. Nº 9.142|68.

Empresa: "Expreso Singer", de Ralf Singer.

Domicilio: Entre Ríos 333, Oberá (Provincia de Misiones).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Prolongar hasta Puerto Iguazú (Provincia de Misiones) a partir de Santa Ana, utilizando ruta nacional Nº 12 y pasando por San Ignacio, Monte Carlo, Eldorado y Cataratas, tres de los servicios semanales de ida y vuelta de los que actualmente presta en tre Capital Federal-Posadas-Oberá. Se prestará tráfico desde Capital Federal con destino a localidades comprendidas entre el cruce Yapeyú-Puerto Iguazú y viceversa. — Horacio P. Accossato, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 3.690.— e.22|8-Nº 99.896-v.22|8|69

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que puedan presentar a este Departamento hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente S.E.T. Nº 9.205|68.

Empresa: Central Las Rosas, S.R.L.

Domicilio: Montevideo 3355, Rosario (Prov. de Santa Fe).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Aumentar en una frecuencia diaria de ida y vuelta los servicios que actualmente presta entre Rosario (Prov. de Santa Fe) y San Francisco (Prov. de Córdoba), utilizando rutas nacional Nº 9, provincial 13 y nacional número 19. — Horacio P. Accossato, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 3.000.— e.22|8-Nº 99.832-v.22|8|69

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a este Departamento hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente S.E.T. Nº 5.459|69.

Empresa: Transportes Entre Ríos S R L

Domicilio: Gualeguaychú 844, Paraná (Prov. de Entre Ríos).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Aumentar en una frecuencia diaria de ida y vuelta los servicios que actualmente presta entre Paraná (Prov. de Entre Ríos)-Capital Federal, pasando por Diamante, Gualeguay, E. Carbó, Brazo Largo y Zárate. — Horacio P. Accossato Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 3.160.— e.22|8-Nº 99.972-v.22|8|69

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO

Llámase a concurso de antecedentes hasta el día 28 de agosto próximo para la adjudicación de estudios de suelos para obras en proyecto a través de la Dirección. Los aspirantes deberán ser profesionales de la ingeniería, especializados en el tema y serán retribuidos de acuerdo con el arancel de honorarios vigente. Presentar currículum y datos personales por duplicado en la sede de la Dirección, calle 48 entre 116 y 117, planta alta de 9 a 12 horas.

e.22|8-Nº 4.151-v.26|8|69

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nómina de inscriptos en el concurso dispuesto por Acordada Nº 22/63 de fecha 27 de junio de 1963 para aspirar a un cargo de Perito Contador

Nº	Apellido y Nombre	Fojas
1.	Astraldi, José Luis	4
2.	Benmaika García, Raquel	15
3.	Binda, Hugo Alberto	15
4.	Fabrizio, Rafael Eugenio	4
5.	Fuente, Emilio	11
6.	Gaimalino, Jorge Guillermo	8
7.	Izraelson, Alberto	5
8.	López Luna, Alberto	4
9.	Mendicoa, José María	4
10.	Neroni, Firpo Aristóbulo	6
11.	Pernias, Salvador	15
12.	Podgorosky, Gregorio	3
13.	Prieto, Franco	7
14.	Ramos, Norberto	4
15.	Romano, Juan Néstor	3
16.	Ruiz, Honorato	7
17.	Seoane, Hilda	2
18.	Talarico, Eduardo Gustavo	4
19.	Tedesco, Antonio	19
20.	Wortman, Jacobo	60

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Jorge A. Peró, secretario.

e.22|8-Nº 4.154-v.22|8|69

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS (Decreto 5.364/67 - Art. 6º)

Proyecto Nº A. 09.0.0151. Régimen Solicitado. Ley 14.780 - Importación libre de derechos de aduana de las partes necesarias para completar la fabricación nacional de:

I) Separadores centrífugas.

II) Intercambiadores de calor a placas. Monto de la inversión: u$s. 300.000. Localización de la planta: Gran Buenos Aires. Bienes a producir: Separadores centrífugas - 3.000 a 10.000 litros por hora. NARI: 84.18.01.03 NABALALC: 84.18.1.01. Intercambiadores de calor a placas: 3.000 a 20.000 litros por hora. NARI: 84 17.01.02 NABALALC: 84.17.1.01. Capacidad a instalar: Separadores centrífugas 123 unidades|año promedio para el período 1970/79. Intercambiadores 38 unidades por año promedio 1970/79. Iniciación de actividades: dos (2) meses a partir de la fecha de autorización. Oposición al proyecto: durante quince (15) días corridos.

e.22|8-Nº 4.155-v.26|8|69

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS (Decreto 5.364/67 - Art. 6º)

Proyecto Nº A. 06.0.0152. Régimen solicitado: Ley 14.780. Monto de la Inversión: u$s. 1.203.725. Localización de la planta: Equipos trasladables montados sobre chasis rodantes capacitados para operar en todo el territorio nacional. Servicios a Prestar: Perforación de pozos profundos para extracción de agua. Capacidad a instalar: 80.000 metros lineales por año. Iniciación de Actividades: Dentro de. año de aprobado el proyecto. b) Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.22|8-Nº 4.156-v.26|8|69

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9688

ALVAREZ Ramón Exequiel
ALVAREZ José
BUSTOS José E.
CORRALAN Isidoro
CRISTOFANO Ernesto Juan
DIAZ Francisco Lucas
FONTEINA Vicente
GRUGNALE Américo
GOMEZ Edilio José
GARCIA Daniel Jorge
JORGENSEN Jorge Pedro
MARCON Huginio
MARTINEZ Ramón
MOREYRA Vicenta Mabel Acosta de
MUSRI Mario
ORELLANO Andrés
PANZA Ernesto Orlando
PERALTA Obdulio Eleodoro
PEDRO Jesús Domingo
QUINTANA Próspero
RODRIGUEZ Carmen
OYARZUN Gerardo
SEGOVIA Servando
SOTO Fernando
VILLARROEL MORALES Benito
VELAZQUEZ David
YAÑEZ ZUÑIGA Gabriel

e.21|8 Nº 4.135 v.3|9|69

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9688

ALMADA Oscar
ALTAMIRANO Francisco
ALMONACID MALDONADO José G.
ALBORNOZ Justo Martín
BURRIEZA José Antonio
BONAVITA Julio César
BOUCIGUEZ Aníbal
BARROS Felipe
BOGGIA Carlos José
CORREA Heriberto
DONOSO José Orlando
GONZALEZ Martín Miterio
GARCIA Fernando Victorio
GODOY Gumersindo Leonzo
GONZALEZ Pedro
GUAGNINO Juan Manuel
HERNANDEZ Eliceo
JUAREZ Luis Antonio
LAMPERTI Carlos Félix
LATRECCHIANA Francisco
MOGGIA Juan Carlos
MORENO Vicente Severo
MORELLO Juan
MENDIETA Félix
PERALTA Santiago
SANCHEZ Francisco
SANCHEZ Panigno Héctor
SUAREZ Miguel Angel
TARANZANO Angel Roberto
TATANCHELO Pascual Pablo

Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — María Esther Fernández, Jefa Div. Despacho, Ley 9688.

e.12|8 Nº 3.956 v.26|8|69

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Llámase a Licitación Pública Nº 67, para la adquisición de una microfilmadora y un lector impresor.

Consultas y Retiro de Pliegos: Lima Nº 319, piso 8º, Oficina 802, Capital Federal.

Apertura de Propuestas: 29 de agosto de 1969, a las 16 horas.

e.22|8 Nº 4.136 v.25|8|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 60

Fíjase el día 9 de setiembre de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital, donde podrán solicitarse Informes y Pliegos de Bases y Condiciones, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 60, para la adquisición de un camión para transporte de cadáveres, un camión para transporte de dementes, una pick-up caja abierta, un furgón carrozado, tres camiones celulares, un camión grúa, dos ambulancias y un camión transporte explosivos, con destino a Dependencias de esta Policía Federal.

e.22|8 Nº 4.137 v.2|9|69

Secretaría de Cultura y Educación

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 764 para el día 16 de setiembre de 1969, a las 15 horas, para la ejecución por contrato por el sistema denominado de "Ajuste Alzado" de las Obras de Modificación de Locales del Centro de Medicina Nuclear - Entrepiso - Sección 2, del Hospital Escuela "José de San Martín". — Presupuesto Oficial: $ 11.930.530 moneda nacional. — Pliego: $ 2.000 moneda nacional. — Garantía: 1 o|o sobre el monto del Presupuesto Oficial.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José Evaristo Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, agosto 22 de 1969. — El Secretario Administrativo.

e.22|8 Nº 4.138 v.4|9|69

ENTE DE CALIFICACION CINEMATOGRAFICA

Licitación Pública Nº 1|69, para la provisión e instalación de equipos para proyección cinematográfica.

Apertura: El 31|8|69, a las 16 horas, en la Sección Compras, Combate de Los Pozos 230, 2º piso, Capital Federal.

Pliegos: En la misma dirección de 15 a 19 horas.

Ramiro R. de la Fuente, Director General.

e.22|8 Nº 4.139 v.25|8|69

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Fíjase el día veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez horas, para que tenga lugar en el salón de licitaciones de la Facultad de Odontología de Buenos Aires, sito en Marcelo T. de Alvear 2142, piso bajo, Capital, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 3, (Expediente P-1.025513|69), correspondiente al año 1969, para la provisión de: Un (1) automóvil 1969 tipo Standard, cuatro (4) puertas, 6 cilindros, más de 100 HP, caja de tres velocidades, sistema eléctrico 12 volts, rodado 640 x 13, largo 4,65 mts., frenos fijos duo-servo, cuatro ruedas hidráulicas, para uso oficial de la Facultad de Odontología.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Para requerir informes, pliego de condiciones y algún otro dato de interés para los oferentes, concurrir de 9.30 a 11.30 horas, a la Oficina de Compras de la Facultad, Marcelo T. de Alvear 2142, piso bajo, Capital. T. E. 83-8298.

e.22|8 Nº 4.140 v.25|8|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 3 DIM, hasta el 9 de setiembre de 1969, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de las reparaciones en la Planta Transmisora Santa Rosa (Provincia de La Pampa).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 7º piso, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir al local Nº 738, Oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de Pliegos de 13.00 a 19.00 horas.

Venta de Pliegos de 13.00 a 16.00 horas.

Presupuesto Oficial: $ 2.150.000.
Valor del Pliego: $ 1.000.

José Rodríguez Galán. — Director Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.22|8 Nº 4.141 v.26|8|69.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de una pala hidráulica, una sierra circular chica y una cepilladora eléctrica para carpintero.

Apertura: 1º/9/69 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras - Bme. Mitre 326 - 3er. piso - Local 310 - Capital. Pliegos en la misma. Valor: m$n. 500.

e.22/8 Nº 4.142 v.25/8/69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 49/69, para el día 28 de agosto de 1969, a las 11 horas, para la adquisición de Forrajes.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA— Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura de las ofertas.

e.22/8 Nº 4.152 v.25/8/69

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 22.869.

Apertura: 28 de agosto de 1969 a las 16,10 horas para:

"Impresión de Formularios."

Pliegos de condiciones y presentación de ofertas:

División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, de 12 a 17,30 horas.

e.22/8 Nº 4.143 v.25/8/69

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 39/69, por la adquisición de guantes de vaqueta, borceguíes de seguridad, ambos, mamelucos, botas de goma, cinturones, cascos de seguridad y tafiletes. — Apertura: 12 de septiembre de 1969, a las 16 horas. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.22/8. — Nº 4.144 v.4/9/69

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
POSTERGACION

Comunícase que las aperturas de las licitaciones públicas O.C.54/69 Ax.13, para la adquisición de Tractor de Carriles c/Topadora y O.C.51/69 Ax.3, para la adquisición de Esmeriladoras, Agujereadoras, Pulidoras, etc., que tenían fijada fecha de apertura para el día 2/9/69, 13 horas y 3/9/69, 16 noras, respectivamente; han sido postergadas para el día 2/10/69, 13 horas y 3/10/69, a las 16 horas, respectivamente. — Para ambas licitaciones se aceptarán ofertas en moneda extranjera, quedando su consideración a exclusiva opción del Ferrocarril. — La Administración.

e.22/8. — Nº 4.145 v.4/9/69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 423/69

Palmira: Instalación para limpieza de tanque para transporte de petróleo. — Apertura: 29/9/69 a las 14,30 horas. Base de Licitación: $ 500. — Juego de documentación: $ 2.000. — Presupuesto oficial: $ 14 800.000.

Retiro de pliego. en Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas, o en Distrito Vía y Obras, Perú 1530, Mendoza.

e.22/8. — Nº 4.146 v.4/9/69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 421/69

Reparación general de 30 Nros. de Zorras. — Apertura: 29/9/1969, a las 14 horas. — Bases de Licitación: $ 500. — Juego de documentación: $ 4.000. — Presupuesto oficial: $ 26.071.520.

Retiro de pliegos. Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.22/8. — Nº 4.147 v.4/9/69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio - Palpalá (Jujuy)
LICITACIONES PUBLICAS

8/IX/69. — Nº 58/69, a las 10 horas, por material refractario para calderas. — 8/IX/69. — Nº 59/69, a las 11 horas, por Provisión mano de obra para ejecución de garajes. — 12/IX/69. — Nº 61/69, a las 10 horas, por Ferroníquel. — 12/IX/69. — Nº 53/69, a las 11 horas, por Motor eléctrico asincrónico. — 12/IX/69. — Nº 57/69 a las 12 horas, por Aros de sello, retenes y matriz. — 15/IX/69. — Nº 63/69, a las 10 horas, por Recuperador de temperatura e intercambiador para aire y gas. — 15/IX/69. — Nº 62/69, a las 11 horas, por Ejes para ruedas de grúas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av Cabildo 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.22/8. — Nº 4.153 v.25/8/69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 682/69

Llámase a Licitación Pública Nº 10/69 para el día 3 de septiembre de 1969, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de una planta productora de agua destilada estéril y libre de pirógenos. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e.22/8. — Nº 4.148 v.25/8/69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 8.476/69 y Agregados

Llámase a Licitación Pública C-1. Nº 26/69, para el día 29 de agosto de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de muebles, con destino al Instituto Nacional de Salud Mental, Hospital Nacional Infanto Juvenil "Dra. Carolina Tobar García", Delegación Regional del Noroeste Argentino, Hospital Neuropsiquiátrico de Villaguay, Hogar Especial para Oligofrénicos de Bell-Ville Córdoba "Alborada" Hospital Nacional Psiquiátrico de Río Cuarto, Córdoba, y el Hospital Nacional "Diego Alcorta" de Santiago del Estero. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, calle Barracas 481, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Jefe del Departamento Administración.

e.22/8. — Nº 4.149 v.25/8/69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA" - TORRES
Llamado a Licitación
Expediente Nº 5.070/69
LICITACION PUBLICA 6 - Nº 7/69

Apertura: el día 29 de agosto de 1969, a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones), de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires. F.C.N.G.U.

Adquisición de: heladera familiar, ventiladores de pie, televisores, máquina de escribir, mantas de algodón, frazadas de lana, toallas, reparadores uso doméstico, voile de poliester, almohadas y colchones de poliester, etc.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas, y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital Federal, de 12,30 a 19.30 horas. — El Director de la Colonia.

e.22/8. — Nº 4.150 v.25/8/69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 29 de agosto de 1969, a las 14 horas, para la provisión de 5.000 resmas de papel obra 1ra. alisado, de 82 grs. tamaño oficio. — Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo, en el Departamento de Compras: Florida 302, 5º piso, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.22/8. — Nº 4.157 v.25/8/69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, Planta Baja
T. E. 46-5841, internos: 470/471
Capital
Licitación Pública Nº 362

Llámase a licitación pública para el día 2 de setiembre de 1969, a las 15 horas, a efectos de contratar los trabajos de construcción de un local destinado al funcionamiento de sistemas de Microondas en la terraza del Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Departamento Suministros, en el horario de 13 a 17 horas donde tendrá lugar el acto de apertura.

Presupuesto Oficial: m$n 2.600.000.
Valor del Pliego: m$n 500.

e.20/8 Nº 4.092 v.22/8/69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, Planta Baja
T. E. 46-5841. Internos: 470/471
Capital
Licitación Pública Nº 363

Llámase a licitación pública para el día 2 de setiembre de 1969 a las 15.30 horas a efectos de contratar la realización de trabajos de construcción de un entrepiso en el local Restauración ubicado en el Museo de la Casa de Gobierno (subsuelo).

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Departamento Suministros, en el horario de 13 a 17 horas, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Presupuesto Oficial: m$n 1.500.000.
Valor del Pliego: m$n 500.

e.20/8 Nº 4.093 v.22/8/69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50 - planta baja
T. E. 46-9841. Internos 470/471 - Cap.
Licitación Pública Nº 361

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de setiembre de 1969, a las 15 horas, a efectos de contratar los trabajos de remodelación del local Nº 176 de la Casa de Gobierno, con destino a la Sala de Programación.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento Suministros en el horario de 13 a 17 hs., donde tendrá lugar el acto de apertura.

Presupuesto Oficial: m$n. 28.500.000.
Valor del Pliego: m$n. 2.000.

e.18/8 Nº 4.082 v.29/8/69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 59

Fíjase el día 23 de agosto de 1969, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401 Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 59 "para la adquisición de lector para microfilm, máquina abrillantadora rotativa, ampliadora para fotocolor, cámaras fotográficas distintos tipos, máquina para reproducciones, empalmadora de películas, spot fotográfico, equipos de flash electrónico, probetas graduadas, lentes de aproximación, etc. con destino a la Sección Fotografía Policial".

e.21/8-Nº 4.113-v.22/8/69

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 68

Fíjase el día 1º de setiembre de 1969, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401 Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 68 "para la provisión e instalación de un grupo electrógeno, compuesto por un motor diesel y un generador eléctrico etc., con destino a la Dirección Comunicaciones, Planta Receptora Central".

e.21/8-Nº 4.114-v.22/8/69

Secretaría de Cultura y Educación

COMISION LEY 11.333 Art. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 163 - Para el día 17 de setiembre del año 1969, a las 15 horas, para la dotación de un servicio de vigilancia que concurra a preservar los bienes y las personas por un período de tres años en el Hospital Escuela "José de San Martín". Presupuesto Oficial m$n. 61.500.000. — Pliego: m$n. 1.000. — Garantía 1 o/o sobre el monto del presupuesto oficial.

Los pliegos podrán retirarse o consultarse en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 Art. 6º, José E. Uriburu 860, 1er. piso, Capital, de 13 a 18,30 horas. — Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — El Secretario Administrativo.

e.19/8 Nº 4.092 v.8/9/69

COMISION LEY 11.333 Art. 6º.

Llámase a Licitación Pública Nº 161 para el día 5 de setiembre de 1969 a las 15 horas para la Remodelación de Aula 1º de Fisiología ubicada en pisos 4º y 5º de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 28.265.060 m/n.
Pliego: $ 4.000, m.n. Garantía: 1 o/o sobre el monto del Presupuesto Oficial.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º José E. Uriburu 860, piso 1º, Capital de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — El Secretario Administrativo.

e.8/8 Nº 3.884 v.22/8/69

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Departamento Contabilidad
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 16/69
Expediente Nº 11.603/D/69

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 13/8/69 para resolver la adquisición de: 15.000 juegos de mesa-pupitre y silla para aula con destino a: Establecimientos educacionales dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días de 13.30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 3 de setiembre de 1969, a las 16 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Miguel Carreras, Jefe Departamento Contabilidad.

e.18/8 Nº 4.026 v.27/8/69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Licitación Pública Nº 21.
Expte. Nº 08316.

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 8 de setiembre de 1969 a las 10 hs. para la ejecución de la Obra: HNC. 28 "Provisión e instalación montacamillas del Hospital Nacional del Centenario", cuyos pliegos pueden ser retirados en la Subdirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Buruchi 2109 Rosario. — Monto aproximado de la Obra: $ 18.500.000 m/n. Precio del legajo: $ 7.000 m/n.

e.8/8 Nº 3.916 v.22/8/69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Hospital Nacional de Clínicas "Prof. Dr. Pedro Vella"
Licit. Pública Nº 3 - Expte. Nº 47.567 H.

Llámase a licitación pública para el día 9 de setiembre de 1969, a las 13 horas para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, de Especialidades Medicinales, Drogas, Algodón, Gasa, etc.

Los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa 1564 Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas.

Córdoba, 14 de agosto de 1969.

e.20/8 Nº 4.107 v.22/8/69

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 21/69, para el día 1º de septiembre de 1969 a las 8.30 horas, por la provisión de mano de obra y materiales para la instalación de calefacción en el edificio Carlos Pellegrini 91 — Presupuesto oficial m$n. 30.000.000 — Garantía de oferta m$n. 300.000

Apertura, informes y pliegos. Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros: Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital Federal.

e.6/8 Nº 3.887 v.22/8/69

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 33.199 SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de agosto de 1969, a las 11, en el Distrito 3º (Mercedes) para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "Open Door" (Distrito 3º - Mercedes), dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires) de lunes a viernes de 8 a 20. — Director General de Administración.

e 21|8-Nº 4.115-v.22|8|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. 1.313 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de agosto de 1969, a las 16 horas, en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en la Capital Federal.

Por el pliego de bases y demás datos concurrir al lugar donde se realizará la apertura. — Director General de Administración.

e.12|8-Nº 3.961-v.22|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 96-P|69, que estaba programada para el día 28|8|69, a las 9,30 horas, ha sido postergada para el día 25|9|69, a las 9,30 horas.

La misma ampara la adquisición de Tanques conteniendo bobinas pupinización de circuitos físicos en cables urbanos.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e 21|8-Nº 4.116-v.3|9|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 106|P 69.

Día: 8|9|69, a las 12.30 horas: Por la adquisición de 150 automoviles, standard, livianos, tipo sedán.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata, Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.18|8 Nº 4.036 v.29|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 100-P|69

8|9|69, a las 10 30 horas. — Por la provisión de los elementos constitutivos de un sistema a flujo continuo de aire seco de protección y alarma para la red de cables de 60 centrales telefónicas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal. — Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.8|8 Nº 3.890 v.22|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 107-P|69

9-9-69, a las 9,30 horas. Por la adquisición de muebles de madera.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8,30 a 17,30 hs.

e.19|8 Nº 4.072 v.1º|9|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 14-P|70, que estaba programada para el día 13|8|69, a las 10.30 horas, ha sido postergada para el día 28|8|69, a las 11,30 horas.

La misma ampara la adquisición de Cintas aisladoras (plásticas, de goma y textiles).

e.12|8-Nº 3.947-v.26|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 97|P|69

Se comunica que la licitación pública arriba mencionada, cuya apertura estaba programada para el día 27|8|69, a las 9.30 horas, y que cubre la adquisición de Bibliotecas, Escritorios, Mesas, Sillones, Banquetas, etc., ha sido anulada por razones de índole interna hasta nuevo aviso.

e. 14|8 Nº 4.003 v. 28|8|69.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 22-P 70

28|8 69, a las 11 horas. — Por la adquisición de tubos y manguitos de unión de policloruro de vinilo rígido.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.8|8 Nº 3.889 v.22|8|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 697
Expediente Nº 109.991|69

Llámase a licitación para el día 23 de setiembre de 1969, a las 10, para la ejecución de la obra "Adaptación Pabellón - Suelos Edificio Fitotécnico", en la Estación Experimental Agropecuaria Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, con un presupuesto oficial de m$n. 9.006.979.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 3.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 90.070.

Ciriaco Juan Sarnelli, Director de Administración.

e.20|8 Nº 4.097 v.22|8|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 152-P|69 para contratar el proyecto y ejecución de una instalación de aire acondicionado en el edificio en construcción para laboratorio de esta Junta Nacional, sito en el Dique II, Lado Este, prolongación de la Avda. Belgrano, Cabecera Norte, del Puerto Madero de esta Capital Federal.

Precio de los pliegos y planos pesos 5.000.— m|n., pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón número 359|79, 3er. piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 2 de octubre de 1969, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Diecisiete millones de pesos moneda nacional ($ 17.000.000.— m|n.), depósito de garantía uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.21|8-Nº 4.117-v.3|9|69

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación pública Nº 20.969
Apertura: 28 de agosto 1969.
Hora: 16.

Provisión, instalación completa y puesta en servicio de un conmutador y dos fuentes de alimentación, para máquinas Teleimpresoras.

Pliego de condiciones y presentación de ofertas:
División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e. 21|8 Nº 4.119 v. 22|8|69.

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación:
Expte.: 338|025.69.
Apertura: 29|8|69, a las 14.15 horas.
Prov.: 3 juegos de repuestos (Nº de catálogo 12|073|12), para carro de entintaje de máquina calcográfica, modelo "Intagliacolor", 4 planchas.
Informes y pliegos Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|nº Puerto Nuevo, Capital Federal.
Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas.
Importe del pliego: m$n. 2.000.

e. 21|8 Nº 4.118 v. 22|8|69.

CASA DE MONEDA
Expte.: 337.859|69

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación.
Apertura 17|9|69, a las 14 horas. Contratación integral de los trabajos a realizar para la denovación del sector de Galvanoplastia.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|n., Puerto Nuevo, Capital Federal.
Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: m$n. 5.000.

e.20|8 Nº 4.098 v.29|8|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

FERRODINIE E. N.
Licitación Públicas

Nº 74 — Apertura: 12|9|69, a las 10 horas. — Para la provisión de 240 toneladas de hierro cuadrado para clavos de vía clase E. — Valor del pliego: $ 3.000.

Nº 75 — Para la provisión de 115 toneladas aproximadamente de hierros en chapas y perfiles. — Apertura: 12|9|69 a las 11 horas. — Valor del pliego $ 2.000.

Retirar pliegos en Paso de la Patria 1357, Avellaneda, donde serán abiertos los sobres el día y hora indicados, T. E. 208-8051|58.

e.20|8 Nº 4.108 v.2|9|69

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 23|69
Expediente Nº 140.020|69

Llámase a licitación pública para el día 12 de setiembre de 1969 a las 10 horas.

Obra: Centro Computación de datos y Entrada Principal de Sede Central.
Presupuesto Oficial: m$n. 75.000.000.
Valor de la carpeta m$n. 10.000; las que podrán retirarse de: Sede Central, San Martín 430 2º piso, oficina 201, Mendoza y en Seccional Buenos Aires, Avda. Pte. Julio A. Roca 651, 6º piso, sector 24, Buenos Aires.
Los oferentes deberán constituir como garantía el 1 o|o del valor presupuestado, según ley. La apertura se realizará en Avda. San Martín 430, 3er. piso, oficina 301, Mendoza.

e.18|8 Nº 4.070 v.5|9|69

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

7.572: Transporte de cañería de Valentín Alsina, Pdo. Lanús; hasta Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires. Apertura 28|8|69, 10 horas.
Retirar Pliegos Alsina 1170, Capital, de 7 a 14 horas.

e.18|8 Nº 4.040 v.27|8|69

GAS DEL ESTADO

7.569: Adq. Válvulas y Bridas. Apert. 8|9|69; 9 horas.
7.570: Habilitación nueva Sucursal Norte en Cap. Fed. Apertura de Antecedentes 18|9|69; 10 horas.
7.571: Adq. 300.000 Ton. gas licuado a granel. Apert. 15|9|69; 11 horas.
Retirar Pliegos: Alsina 1170 - Capital de 7 a 14 horas.

e.18|8 Nº 4.041 v.27|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 582|69 — Zorras autoelevadoras.
Apertura: 10|9|69.
Lic. Pública Nº 583|69 — Llaves neumáticas.
Apertura: 11|9|69.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e. 21|8 Nº 4.120 v. 27|8|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 586|69 — Ventas de ácido sulfúrico residual de alkilación.
Apertura: 4|9|69.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e. 21|8 Nº 4.121 v. 27|8|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 584|69 — Camión 35|40 toneladas.
Apertura 26|9|69.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e. 21|8 Nº 4.122 v. 3|9|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

Lic. Pública Nº 580|69 — Construcción de Estación de Servicio y Oficina de Ventas Y.P.F.
Apertura: 24|9|69.
Valor: m$n. 10.000.
Lic. Pública Nº 587|69 — Pavimentación calle zona Planta de Asfalto K 19.
Apertura: 18|9|69.
Valor: m$n. 8.000.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital Federal.

e. 21|8 Nº 4.123 v. 3|9|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Explotación

Lic. Pública Nº 579.69 — Contratación de trabajos de perforación y terminación de veinte (20) pozos de Avanzada y Explotación en zona varias del Yacimiento de Plaza Huincul.
Apertura: 25|9|69.
Valor: m$n. 50.000.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
Consultas: Gcia. de Explot. 10 piso, Capital.

21|8 Nº 4.124 v. 3|9|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
Licitación Pública Nº 570|69

Provisión de motores eléctricos y autotransformadores para el Yac. Plaza Huincul.
Apertura: 12-9-1969.
Valor: m$n. 8.000.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.19|8 Nº 4.074 v.1º|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Licitación Pública Nº 572|69

Semirremolques playos.
Apertura: 12-9-1969.

Licitación Pública Nº 577|69

Omnibus para transporte pasajeros.
Apertura: 15-9-1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|8 Nº 4.075 v.1º|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº YS. — 60|748|69. — Proyecto, suministro instalación y puesta en marcha de un equipo para aire acondicionado para verano en cine YPF. Campamento Vespucio. — Apertura: 28|8|1969. — Valor: m$n. 4.100,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital y Planta Almacenaje YPF. Alto de las Lechuzas Banda Río Salí, Tucumán, Representación Legal YPF. — Zuviría 386, Salta. Administración del Norte, Vespucio, Salta.

e.19|8 Nº 4.076 v.25|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 575|69. — Camionetas tipo rural — Apertura: 5|9|1969.
Lic. Pública Nº 575|69. — Transporte en camiones-tanques de combustibles, desde Planta San Lorenzo hasta su similar en Monte Cristo. — Apertura: 2|9|1969. — Simult. Div. Mendoza, Córdoba y Rosario. — Valor: m$n. 5.000,00.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|8 Nº 4.077 v.26|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCNON

Lic. Pública Nº 564|69. Armaduras de surgencia.
Apertura: 9|9|1969.
Valor: m$n. 5.000.—
Lic. Pública Nº 565|69. Tanques cilíndricos.
Apertura: 12|9|1969.
Valor: m$n. 5.000.—
Lic. Pública Nº 567|69. Camionetas tipo Pick-up.
Apertura: 23|9|1969.
Valor: m$n. 5.000.—
Pliegos R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.13|8-Nº 3.977-v.27|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 574|69. — Traslado, instalación y puesta en servicio de la Central Telefónica automática y un puesto de conmutador desde Usina III al edificio Laboratorio en Zona I.
Apertura: 16|9|1969. — Valor: pesos m|n. 4.000,00
Pliegos. R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.19|8 Nº 4.078 v.1º|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 561|69. — Modificación de Topping en Destilería Campo Duran.
Apertura: 4|9 1969. — Valor: pesos moneda nacional 8.000,00.
Lic. Pública Nº 562|69. — Material aislante para Planta de Lubricantes Destilería La Plata.
Apertura: 8|9|1969. — Valor: pesos moneda nacional 50.000,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.11|8 Nº 3.926 v.25|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 555|69: — Contratar los servicios marítimos en Bahía San Sebastián — Yac. Tierra del Fuego.
Apertura: 2|9|1969.
Valor: m$n. 10.000.
Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
e.8|8 Nº 3.897 v.22|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitación Pública Nº 553|69:
Baritina molida.
Apertura: 1º|9|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.8|8 Nº 3.896 v.22|8|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Departamento Proyectos
Llámase a Licitación Pública Nº 888-0, hasta el día 11 de setiembre de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción de la segunda etapa del edificio de la Escuela Superior de la Policía Federal, sito en José María Moreno esquina Rosario, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 260.000.000 m|n. Importe de la garantía: $ 2.600.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Veinte (20) meses. Precio documentación: $ 6.000 m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.12|8 Nº 3.963 v.2|9|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Acero redondo para construcción. Expediente: 25.565|1969.
Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires) y distrito San Juan, Avenida Ignacio de la Rosa 272, San Juan.
Apertura: 29|8|1969, a las 15, simultáneamente en el citado distrito y en la ciudad de Buenos Aires.
e.21|8 Nº 4.125 v.22|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 21.680|1969
Electrobombas con motor sumergido para pozo profundo. — 4|9|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e.14|8 Nº 4.010 v.26|8|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Departamento Astilleros y Planteles
Llámase a Licitación Pública Nº 4.846 hasta el día 4 de setiembre de 1969, a las 15.15 horas, para la adquisición de Uniformes y Camisas para mayordomos y choferes; de verano, según muestras a consultar (ctu. 378 y 756 respect.).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.
Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.
e.21|8 Nº 4.126 v.22|8|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Departamento Astilleros y Planteles
Llámase a Licitación Pública Nº 4.845 hasta el día 4 de setiembre de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de Cilindros de acero p|gas propano, c|válvula y protector, s|norma Tram 2581 o de Gas del Estado (ctu. 270).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.
Pliego: $ 200 m|n. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.
e.21|8 Nº 4.127 v.22|8|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Departamento Astilleros y Planteles
Llámase a Licitación Pública Nº 4842 hasta el día 2 de setiembre de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de Grúas Móviles, diesel mecánicas, hidráulicas o eléctricas, c|capacidad de carga de 8|10 ton.; c|pluma de 7 a 8 m. c|alargue y repuestos p|las mismas (ctu 6).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.
Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.
e.14|8 Nº 4.012 v.26|8|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Departamento Astilleros y Planteles
Llámase a Licitación Pública Nº 4843 hasta el día 2 de setiembre de 1969, a las 15.15 horas, para la adquisición de Barras, tuercas y manguitos, para tensores, de acero cúprico. (Total 6.850 unidades).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.
Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.
e.14|8 Nº 4.013 v.26|8|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Llámase a Licitación Pública Nº 7.0 hasta el día 2 de setiembre de 1969, a las 16 horas, para construcción entablonado de madera para defensa de costa en Riacho Barranqueras, Pcia. del Chaco.
El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos — División Construcciones — Oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avda. 9 de Julio 925 — piso 7º — Buenos Aires, al precio de moneda pesos nacional 2.150.
Presupuesto oficial: m$n. 25.000.000. — Depósito de garantía de oferta a constituir: m$n. 250.000.
Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº Jorge Alberto Simonelli y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos — División Construcciones — oficina de Pliegos y Especificaciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 7º — Buenos Aires.
e.8|8 Nº 3.898 v.22|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 5.494 para la adquisición de 16 Laboratorios Rodantes, $ 40.000.000.
Presentación propuestas: 4 de setiembre, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.14|8 Nº 4.014 v.26|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 3958|1º|1969
Licitación Pública Nº 34, para la ejecución de las obras de la Ruta 226 - Tramo: Lazzarino - Empalme Ruta Nº 3. Sección: Km. 240.730 - Km. 254,950 (ensanche y repavimentación) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, $ 220.000.000. — Depósito de garantía: $ 2.200.000. — Presentación propuestas: 4 de setiembre a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 3, planta baja, Capital Federal.
e.13|8 Nº 3.978 v.3|9|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 4405|1º|1969
Licitación Pública Nº 35 para la ejecución de las obras de la Ruta 226 - Tramo: Balcarce-Arroyo Grande, Sección Km. 64 - Km. 104 (ensanche y repavimentación) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, $ 605.000.000. — Depósito de garantía: $ 6.050.000. — Presentación propuestas: 5 de setiembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.13|8 Nº 3.979 v.3|9|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 11641|13º|1969
Licitación Pública Nº 36 para la ejecución de las obras de Ruta 3 - Tramo Comodoro Rivadavia - Paralelo 46 (ensanche obras básicas y pavimento flexible - ensanche un puente) en jurisdicción de la Provincia de Chubut, pesos 310.000.000. — Depósito de garantía: $ 3.100.000. — Presentación propuestas: 8 de setiembre a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.13|8 Nº 3.980 v.3|9|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 5063|7º|1969
Licitación Pública Nº 37, para la ejecución del ensanche de dos puentes de hormigón armado sobre los arroyos Frías y Seco en la Ruta 9 - Tramo: Arroyo del Medio - Rosario en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, pesos 10.000.000. — Depósito de garantía: $ 100.000. — Presentación propuestas: 9 de setiembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.13|8 Nº 3.981 v.3|9|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 4615 23º|1969
Licitación Pública Nº 38 para la ejecución de las obras de la Ruta 151 - Tramo: Hostería Santa Teresita - Medanito (obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo triple) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, $ 503.000.000. — Depósito de Garantía: $ 5.030.000. — Presentación propuestas: 10 de setiembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.13|8 Nº 3.982 v.3|9|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Concurso Público Nº 90|69 con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 9 de setiembre de 1969, a las 17 horas, para la explotación de un espacio para publicidad en el Edificio del Viajero.
Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.
e.21|8 Nº 4.128 v.22|8|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 85|69, con apertura el día 26 de setiembre de 1969, a las 17 horas, en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, para la reparación de treinta y seis (36) grúas eléctricas de la Administración Puerto Buenos Aires.
Retiro de pliegos al precio de m$n 1.000, — en la dirección nombrada, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.
Presupuesto oficial estimado: m$n 176.000.000,—.
e.21|8 Nº 4.129 v.1º|9|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 2-APBB|69, con apertura en la Administración Puertos de Bahía Blanca, sita en Muelle Nacional del Puerto de Bahía Blanca, el día 1º de setiembre de 1969, a las 11 horas, para la venta de: Un equipo de soldadura eléctrica; un tractor; agujereadoras de pie; un torno mecánico; 19 grúas eléctricas p|1 ½, 2 y 3 tn.; 5 cabrestantes; 4 mesas trasladadoras de vagones casillas; galpones; y lotes de material de hierro y madera, en desuso.
Retiro de pliegos al precio de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, en Suministros de la Administración Gral. de Puertos, Rivadavia Nº 578, piso 1º, Of. 104, Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas, y en la Administración Puertos de Bahía Blanca.
e.21|8 Nº 4.130 v.22|8|69

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS (E.L.M.A.)
Empresa Líneas Marítimas Argentinas, por cuenta y orden de la Dirección Nacional de Turismo, llama a licitación pública Nº 5|69, para la concesión de la promoción y explotación de "Cruceros de Turismo a la Antártida Argentina - 1970". Vencimiento: 5 de setiembre de 1969, 15 horas. Valor del pliego: $ 5.000. Informes: en Departamento Compras, Corrientes 389, 7º piso, Buenos Aires, de 9.30 a 16.30 horas.
e.20|8-Nº 4.111 v.29|8|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 20|69
Reparación de Barcazas semigalpón y Tolva-500.
Lugar y fecha de apertura: En la División Contrataciones - Puerto Nuevo Dársena "F", el día 4 de septiembre de 1969 a las 10,00 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la división contrataciones sita en Puerto Nuevo Dársena "F", en el horario de 08,00 a 11,30 y de 12,30 a 16,00 horas.
Valor del pliego: m$n. 5.000,00.
e.13|8 Nº 3.983 v.27|8|69

FERROCARRIL GRAL. URQUIZA
Departamento Abastecimiento
Llama a licitación pública para la provisión de:
Licit. Nº 1319-C — Descripción: Ambos de fajina. — Apertura: Día 18|9|69. Hora: 14. — Precio del pliego: pesos 2.000.
Licit. Nº 1320-C — Descripción: Cajas de ejes de acero moldeado para bogies standard. — Apertura Día: 18 9|69 Hora: 15. Precio del pliego: $ 2.000.
Licit. 1321-C — Descripción: Elásticos helicoidales. — Apertura: Día: 18 9 69. Hora: 16. — Precio del pliego: pesos 2.000.
Retiro pliegos: Abastecimiento Lacroze, oficina Mesa de Entradas 5º piso, Est. Fdco. Lacroze — Capital — días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. — (T. E. 55-9218) o Abastecimiento, Paraná de 8 a 11 horas.
e. 18|8 Nº 4.044 v. 29|8|69.

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Abastecimiento
Se llama a licitación pública para la provisión de:
Licitación O.C. Nº 59|69 Ax. 6. Descripción: Repuestos para locomotoras a vapor (Ceniceros). — Apertura: Día 15|9|69 a las 13 horas. — Precio Pliego: $ 5.000.
Licitación O.C. Nº 99|69 Ax. 18. — Descripción: Espolvoreo de galpones con insecticida para el control de gorgojo. — Apertura: Día 15|9|69, a las 14 horas. — Valor del Pliego: $ 3.000.
Licitación O.C. Nº 8|69 Ax. 13. — Descripción: Cable tipo subterráneo, conductores p|líneas aéreas, varios. — Apertura: Día 15|9|69, a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.
Licitación O.C. Nº 54|69 Ax. 16. — Descripción: Grúa automóvil, portante para 8 toneladas. — Apertura: Día 15|9|69, a las 16 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.
Licitación O.C. Nº 8|69 Ax. 12. — Descripción: Ampараs eléctricas para alumbrado vehículos varios ferroviarios. — Apertura: Día 16|9|69, a las 11 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.
Licitación O.C. Nº 14|69 Ax. 6. — Descripción: Provisión e instalación sistema de corrientes portadoras. — Apertura: Día 16|9|69, a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 2.500.
Licitación O.C. Nº 8|69 Ax. 16. — Descripción: Lámparas eléctricas para alumbrado de edificios. — Apertura: Día 16|9|69, a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 2.000.
Licitación O.C. Nº 35|69 Ax. 3. — Descripción: Equipo de soldadura eléctrica. — Apertura: Día 16|9|69, a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.
Licitación O.C. Nº 3|69 Ax. 7. — Descripción: Acero dulce en barras exagonales y en chapas lisas. — Apertura: Día 16|9|69, a las 16 horas. — Precio del Pliego: $ 2.000.
Licitación O.C. Nº 58|69 Ax. 11. — Descripción: Impermeables y trajes impermeables. — Apertura: Día 15|9|69, a las 17 horas. — Precio del Pliego: pesos 3.000.
Licitación O.C. Nº 23|68 Ax. 1. — Descripción: Rodenticida en polvo y líquido. — Apertura Día 10|9|69, a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 3.000.
Licitación O.C. Nº 59|69. — Descripción: Miriñaques y kilchaps para locomotoras. — Apertura: Día 17|9|69, a las 13 horas. — Precio del Pliego: pesos 3.000.
Licitación O.C. Nº 15|69 Ax. 1. — Descripción: Carbón de piedra para fragua. — Apertura: Día 17|9|69, a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 3.000.
Licitación O.C. Nº 58|69 Ax. 12. — Descripción: Ambos de fajina. — Apertura Día 18|9|69 a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 4.000.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y adquiridos en la Administración (Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal), en el horario de 13 a 17 horas.
e.19|8 Nº 4.086 v.1º|9|69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Llámase a Licitación Pública, Expte. Nº 18.226|68, para la ejecución de los trabajos de reparación del edificio de la electrocentral de Talleres Alta Córdoba, incluso ejecución de trabajos complementarios, ubicada en la ciudad de Córdoba. La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de setiembre de 1969, a las 13 horas, en la Administración — Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, Oficina Nº 431 y en el Distrito vía y obras Córdoba, sito en la calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba, en horas de oficina. Precio del pliego: $ 3.000 m|n. — La Administración.
e. 18|8 Nº 4.047 v. 29|8|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2973 — Capital Federal
Llama a Licitación Pública M.69 410, para la provisión de Conductores eléctricos. — Apertura: día 11|9|69, hora 14. — Pliego espec. dibujos: $ 1.000.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.19|8 Nº 4.081 v.1º|9|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública M 69 358, para la provisión de: Trajes impermeables. — Apertura Día 10 9 69. Hora: 14. — Pliego Especi. dibujos: $ 1.500.

Informes Oficina de Muestras y Venta de Pliegos Bme. Mitre 2978, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.19|8 Nº 4.082 v.25|8|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública M.69 312, para la provisión de: Lámparas. — Apertura: Día 9 9 69 Hora: 16. — Pliego espec., dibujos: $ 1.200.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos Bme. Mitre 2978, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.19|8 Nº 4.083 v.25|8|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación pública para la provisión de:

Licitación M.69|271. — Descripción: Sistema de Radio-Enlace entre centrales telefónicas. — Apertura: Día 9 9 69. a las 14 horas. — Pliego Especi. Dibujos: $ 2.500.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos. Bmé. Mitre 2978 Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.19|8 Nº 4.084 v 1º|9|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 . Capital Federal

Llama a Licitación pública para la provisión de:

Licitación M.69|411. — Descripción: Camisas y corbatas. — Apertura: Día 10 9 69 a las 16 horas. — Pliego Especi. Dibujos: $ 1 500.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos Bmé Mitre 2978. Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.19|8 Nº 4.085 v.25|8|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Postergación: Licitación Pública número 420 69 Alianza Provisión e Instalación de Central Telefónica Automática 250 350 líneas.

Apertura: 21 8 69 a las 14 horas, ha sido postergada para el día 8 9 1969 a las 14.15 horas.

e.19|8 Nº 4.087 v.1º|9|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 425|69, Instrumentos eléctricos. Apertura: 22|9|1969. a las 14.30 horas. valor del pliego: $ 600 — Retiro de pliego. presentación y apertura de las propuestas. Florida 753 —Entrada "D"— 2º piso (Of. 226 y 235). Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.18|8-Nº 4.063-v.29|8|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 423|69, Faroles mecheros y lámpara de mesa. Apertura. 22|9|1969, a las 14 horas, valor del pliego $ 500.—

Licitación Nº 424|69, Elásticos de goma "Spencer" y arandelas de división para ídem. Apertura: 22|9 1969. a las 14,15 horas. valor del pliego $ 1.200.—

Retiro de pliegos. presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 —Entrada "D"— 2º piso (Of. 226 y 235). Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.18|8-Nº 4.064-v.29|8|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento de Vías y Obras

— Licitación pública Nº 417 69. — Pulverización con herbicida para control de plagas y malezas en zona de vía (815 Kms.).

Fecha de apertura el 8 de setiembre de 1969. a las 14 horas.

Valor del pliego: $ 6.000.

Presupuesto oficial: $ 11.648.000.

Mayores datos y retiro de pliego de condiciones en la Oficina de Licitaciones. de lunes a viernes de 12 15 a 18 45 horas, calle Guanahani 32, Buenos Aires.

e. 18|8 Nº 4.045 v. 29.8|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:

— Licitación Nº G.4681. — Camiones volcadores y carrozados. — Apertura: Día 8 9 69 a las 8 horas. — Precio del Pliego: $ 500.

Licitación Nº G.4682. — Sobretodos, gabanes, pantalones, impermeables, trajes impermeables, camisas, corbatas, ambos y guardapolvos. — Apertura. Día 8 9|69 a las 11 horas. — Precio del pliego: $ 3 500.

Licitación Nº F.7193. — Anclas de vía para rieles. — Apertura: Día 8 9|69, a las 12 horas. — Precio del pliego: $ 4.500.

Licitación Nº SA.37. — Trasbordo de mercadería y hacienda entre los Ferrocarriles General Roca y General Belgrano en Intercambio Midland. — Apertura: Día 9 9|69 a las 9 horas. — Precio del Pliego: $ 1 000.

Licitación Nº F.7194. — Cajas de cambio tipo Ransomes y Rapier. — Apertura: Día 9 9|69 a las 10 horas. — Precio del Pliego: $ 500.

Licitación Nº SA.38. — Por la reparación de cigüeñales de locomotoras Diesel General Electric. — Apertura Día 9 9|69 a las 11 horas. — Precio del Pliego: $ 500.

Licitación Nº F.7195. — Bulones de acero para cambios y cruzamientos — Apertura: Día 9 9|69 a las 12 horas. — Precio del Pliego: $ 2 500.

Licitación Nº F.7196. — Clepes y juntas para rieles y levas de compensador horizontal. — Apertura: Día 10|9|69 a las 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escala (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 12 horas provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas de Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas. hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada. en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.12|8 Nº 3.956 v.26|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 773|69 — Apertura de propuestas 26|8 69, a las 13.50 horas. — Adquisición de 10.500 Nos. de elásticos de goma completos para paragolpes.

Se pone en conocimiento que la presente licitación queda anulada por razones de carácter de orden técnico administrativo.

e.20|8 Nº 4.102 v.26|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 769|69 — Apertura de propuestas 20|8 69, a las 13 horas. — Adquisición de 29 tns. de cartón satinado.

Se pone en conocimiento que la apertura de propuestas se prorroga al 2 9|69, a las 15,30 hs., haciendose notar a la vez que en la mención del espesor en pliego de llamado deberá leerse 0,88 m.m. en lugar de 8,8 mm. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 horas.

e.20|8 Nº 4.103 v.26|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 773|69. apertura de propuestas 26 8 69, a las 13.50 horas Adquisición de 10.500 números de elásticos de goma completos para paragolpes. Pliego m$n 1.000. — 774 69. apertura de propuestas 29|8|69, a las 13 horas. Adquisición de repuestos legítimos para motores Perkins de coches japoneses. Pliego m$n 1.000. — 775 69. apertura de propuestas 27 8|69. a las 13 horas. Adquisición de 44.000 ambos de fajina confeccionados en brin. Pliego m$n 2 000 — 776|69. apertura de propuestas 28|8 69 a las 13 horas Adquisición de 137.447 números de cupones para eclisa y vía. Pliego m$n 2.000. Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires. Avda Dr J. M Ramos Mejía 1302 P B., Of 11. o en Tesorería Rosario Av. Wheelwright y Avda. Corrientes de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.12|8 Nº 3.954 v.26|8 69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 777 69 — Apertura de propuestas 15 9 69. a las 13 horas, Adquisición de 17.105 números de escobillas para locomotoras Diesel G.A. I.A. Pliego m$n. 2,000. — 779|69. Apertura 22|8|69, a las 14.30 horas. Adquisición de 2.223 números de pilas de soda cáustica y 9.050 números de pilas secas. Pliego m$n. 1.000. Consulta y retiro de pliego en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas.

e.12|8 Nº 3.955 v.26|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 771|69

Apertura de propuesta 27|8 69. 13 horas. Adquisición de 4.000. Tns. de Creosota mineral. — Pliego: m$n. 1.000. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11. o en Tesorería Rosario. Avda Wheelwright y Avda. Corrientes de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.8|8 Nº 3.902 v.22|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 770|69 Apertura de propuestas 26|8|69 a las 13 horas Adquisición de 6.100 números de palas anchas comunes. Pliego m$n. 1 000.

Licitación Pública Nº 772|69. Apertura 26|8|69 a las 13 horas. Adquisición de 180.200 Kg de acero laminado en planchuelas. Pliego: m$n. 1.000.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires. Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11; o en Tesorería Rosario. Avda Wheelwright y Avda. Corrientes. de lunes a viernes hábiles. en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.8|8 Nº 3.901 v.22|8|69

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 2.476|69

Obra: Edificio para Entrenadores terrestres —2ª Etapa— Albañilería y afines, instalaciones electromecánicas y complementarias, sito en las calles Porcel de Peralta y Arregui, Capital.

Presupuesto oficial: m$n. 44.480.000.—

Consulta de pliegos en Paseo Colón 185 1er. piso. oficina 107. Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Finanzas, 6º piso, oficina 605, en el horario de 10.30 a 15 horas. Precio de los pliegos m$n. 10.000.— para las cláusulas Técnicas y Especiales, y m$n. 600.— para las bases generales.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobre se efectuará en la oficina 108 el día 18 de setiembre de 1969, a las 15 horas.

e.18-Nº 4.065-v.29|8|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública número 131 69, para el día 8 de setiembre de 1969, a las 10.30 horas, por la provisión de una máquina rectificadora plana. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General - División Compras - Av. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.21|8 Nº 4.131 v.22|8|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 132|69, para el día 10 de setiembre de 1969 a las 10 horas, por la provisión de máquinas rectificadoras y afiladora para fresas y afiladoras universal para herramientas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras. Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General

e.20|8-Nº 4.103 v.29|8|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio - Palpalá (Jujuy)

Llámase a Licitación Pública número 48 69, para el día 12 de setiembre de 1969, a las 10.30 horas, por la provisión de dolomita cruda.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.21|8 Nº 4.132 v.1º|9|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
C. Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 1.249|69.

Fecha de Apertura: 2 de setiembre de 1969, a las 10 horas. Por ladrillos refractarios para lingoteras especiales según planos nacionales.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes. de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 250.

e.21|8 Nº 4.134 v.22|8|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 1.250|69

Fecha de apertura: 3 de setiembre de 1969, a las 10 hs. por: Desguace de locomotoras (7.300 tns.) Chatarra.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 400.—

e.18|8-Nº 4.048-v.27|8|69

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 19

Apertura: 5 de setiembre de 1969. Hora. 9.30. Lugar: Azopardo 250 Capital. Destino: Guarnición Militar Comodoro Rivadavia. Chubut. Provisión Materiales Termomecánica.

Presupuesto Oficial: $ 17 000 000 m.n.

Precio del Legajo: $ 3.000 m|n.

Venta Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso.

e.14|8 Nº 4.023 v.28|8|69

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
Dirección General del Material Naval

Llámase a licitación pública para el día 30 de octubre de 1969. a 11 horas: "Concurso-Licitación para el proyecto, construcción, habilitación y financiación del Hospital Naval Central"

Presupuesto oficial: $ 2.100.000.000.— m n.

Garantía de licitación: $ 21.000.000.— m n.

Precio del legajo: $ 50.000.— m n

Consulta de pliegos. venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.19|8 Nº 3.753 v.22 8 69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública, número 3615 para el día 29 de agosto de 1969, a las 16.30 horas, para la provisión de máquinas de calcular, sumar y de escribir.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Hipólito Yrigoyen 370. Entrepiso, Capital Federal. Retiro de pliegos de Condiciones: División Compras y Talleres Sección Licitaciones. en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e.21|8 Nº 4.133 v 22|8 69

PROVINCIAS

PROVINCIAS - CHUBUT
BANCO DE LA PROVINCIA
Llamado a concurso de carácter nacional

Anteproyecto para el Edificio de Sucursal Trelew de este Banco.

Solicitar bases en:

Buenos Aires: Casa del Chubut — Paraguay 876 — T. E. 32 2262 2340.

Rawson (Chubut): Casa Matriz — Rivadavia 615 — T. E. 342, y en todas las sucursales del Banco.

Abierto desde el 11 de agosto de 1969 al 6 de octubre de 1969 a las 17 horas.

Manuel Aries, presidente.

e.13|8 Nº 3.992 v.27|8|69